

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:  
EDIFICIO RA-

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref : Proceso : Ejecutivo r No 2008-00987

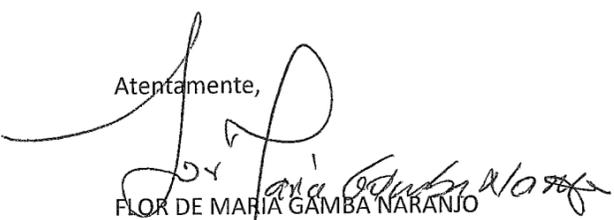
Demandante: Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amaris

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá , identificada con C.C. No 39.540.903 de Engativa , en calidad de representante legal de la Copropiedad EDIFICIO BANCOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, persona jurídica identificada con Nit No 860020361-1 , con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico edificiodbancoquia@etb.net.con; por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial , amplio y suficiente a la abogada en ejercicio DAISSY MARIN SALINAS , mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma con T.P. No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el proceso de demanda Acumulada EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA , con base en titulo ejecutivo certificación expedida por el Administradora de la mencionada Copropiedad a efectos de obtener el pago de las expensas comunes de administración junto con los intereses a que haya lugar tal como se describe en los hechos de la demanda contra la señora CELMIRA AMARIS ,quien es mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C sen la calle 12 B No 8-39 Of 410 , de quienes manifestamos desconocer su correo electrónico

El presente poder contiene todas las facultades inherentes al mismo y en forma expresa las de recibir, cobrar, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir transigir, presentar recursos y demás facultades otorgadas por la ley.

Atentamente,

  
FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO

C.C. No 39.540.903 de Bogotá

E-mail:edibancoquia@outlook.com

ACEPTO:

  
DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 del C.S. de la J.

E-mail:daissymarin412@hotmail.com

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

DIRECCIÓN DE BOGOTÁ  
El anterior escrito dirigido a: Juez  
fue presentado por:

**GAMBA NARANJO FLOR DE  
MARIA** identificado con C.C.  
**39540903**

Y declaró que la firma y huella  
que aparece en el presente  
documento son suyas y el  
contenido del mismo es cierto. Se  
estampa la huella a solicitud del  
declarante.

**Bogotá D.C., 2018-03-21 16:24:16**

  
  
FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 26qu3

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
2536 DEL 9 DE MARZO  
40143



ES316 d1371fb

CERTIFICACION DE OBLIGACIONES, PARA COBRO JURIDICO, A CARGO DE LA COPROPIETARIO CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ IDENTIFICADA CON C.C. No 41.637.394 DE LA OFICINA 410 DEL EDIFICIO BANCOQUIA, UBICADA EN LA CALLE 12 B No 8-39 DE BOGOTA,

La suscrita ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 860-020.361-1 FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, mayor de edad, vecina de Bogotá, con C.C. 39.540.903 de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal de tal copropiedad, como consta en la respectiva certificación expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, me permito:

**CERTIFICAR:**

- 1- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 2- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017.
- 3- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 4- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017.
- 5- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

Calle 13 No. 8-39 Of.- Mexxanine - Telefon: 282 1032  
E-mail: edificiodbancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia



Nit. 860.020.361-1  
Propiedad Horizontal

- 6- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2.017.
- 7- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 8- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.017.
- 9- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 10- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo 2.017.
- 11- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 12- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio 2.017
- 13- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 14- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio 2.017.

Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxamine - Telefax: 282 1032  
 E-mail: edificiodbancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia

- 15- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 16- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto 2.017.
- 17- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 18- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre 2.017.
- 19- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 20- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre 2.017.
- 21- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 22- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre 2.017.
- 23- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para

el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 24- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre 2.017. ✓
- 25- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 26- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero 2.018. ✓
- 27- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 28- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero 2.018. ✓
- 29- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 30- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo 2.018. ✓

LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 1.890.000.00), MAS LOS INTERESES MORATORIAS A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DESDE LA FECHA QUE ENTRO EN MORA HASTA LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL PAGO TOTAL DE TALES VALORES.

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

A partir de la vigencia de la ley 675 de agosto de 2001 el título valido para cobrar las expensas y los intereses los constituye la certificación expedida por la administración.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la ley 675 de 2001, se firma a los doce (12) días del mes de Marzo del año 2018.

  
FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO  
Administradora Edificio Bancoquia





Radicado No. 20186730020321

Fecha: 07/03/2018



ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 009 del 12 de Diciembre de 1986, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 B # 8 - 39 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4935 del 07 de Noviembre de 1966, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 149660.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de Abril de 2016 se eligió a:

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO con CÉDULA DE CIUDADANIA 39540903, quien actuará como Administrador durante el periodo del 12 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante acta No. 103 de 12 de abril de 2016 el Consejo de Administración elige a la señora Flor de Maria Gamba Naranjo identificada con la cédula de ciudadanía 39.540.903 de Bogota como administradora del edificio

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ  
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186730020321**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/03/2018 04:28 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
.. Tel: . Email:

07/03/2018 04:28 PM

Señor  
JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE  
E. S. D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987  
Demandante : Edificio Bancoquia  
Demanda Celmira Amaris

DAISSY MARIN SALINAS , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firmas, abogada en ejercicio con T. P. No 66.615 expedida por el , Consejo Superior de la Judicatura , obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante EDIFICIO BANCOQUIA PH, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá , representada legalmente por la señora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito nos permitimos Instaurar DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra la señora CELMIRA AMARIS, quien es mayor de edad, domiciliada y residentes en Bogotá D.C, de quien manifestamos desconocer su correo electrónico

#### PRETENSIONES

PRIMERA .- Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante EDIFICIO BANCOQUIA PH y en contra de la demandada señora CELMIRA AMARIS , por las siguientes sumas de dinero

A.- Por la suma de \$ 1.890.000, discriminados de la siguiente forma:

- 1.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2017, y hasta la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 2.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.017.
- 3.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 4.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.017
- 5.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 6.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2.017.

- 9
- 7.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo desde 17, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 8.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2017.
  - 9.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 10.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo 2017.
  - 11.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 12.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio 2017.
  - 13.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 14.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio 2017.
  - 15.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 16.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto 2017.
  - 17.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 10
- 18.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre 2017
  - 19.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 20.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre 2.017.
  - 21.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 22.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre 2.017.
  - 23.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 24.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre 2.017.
  - 25.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 26.- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero 2.018.
  - 27.- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
  - 28.- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero 2.018.

29.- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

30.- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo 2.018.

SEGUNDO .- Por las cuotas de administración junto con los intereses de mora que se continúen generando sucesivamente

TERCERO.- Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada

#### HECHOS

PRIMERO .- La demandada señora CELMIRA AMARIS es la propietaria del inmueble ubicado en el Edificio Bancoquia propiedad horizontal como lo dice el certificado de tradición y libertad con la matrícula inmobiliaria No 50 C- ubicado en la calle 13 hoy calle 12 B No 8-39 Of. 410 Bogotá D.C. .

SEGUNDO .- . La demandada es deudora de las expensas comunes y de sus intereses con la Copropiedad edificio Bancoquia , de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la ley 675 de 2001

TERCERO .- La demandada adeuda a la Copropiedad EDIFICIO **BANCOQUIA** a la presentación de esta demanda la suma de( \$1.890.000) UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ,discriminados en las pretensiones 1 hasta la pretensión 30 de la presente demanda

CUARTO .- El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

QUINTO .- Es una obligación Clara, expreso y exigible

#### PRUEBAS

##### 1.- DOCUMENTALES

- 1.1. Certificación expedida por la Administración de la Copropiedad
- 1.2. Copia autentica de la certificación actualizada de la Administradora del Edificio Bancoquia

#### ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Prueba documental referida
- 3.- Copia de la demanda para archivo del juzgado

PROCEDIMIENTO

El trámite a seguir es el previsto en el título único ,Capítulo I Art 422 y ss del Código General del Proceso es decir proceso Ejecutivo de mínima Cuantía

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted, competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por cuantía , Que la estimo en UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los Art 1973 del Código Civil ,artículos 422 y ss 430,431,463,243 del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables al caso

NOTIFICACIONES

La demandada recibe notificaciones en la calle 12 B No 8-39 Oficina 410 en Bogotá D.C.  
La demandante recibe notificaciones en la calle 12 B No 8-39 Of Mezanine en Bogotá D.C.  
Las suscritas reciben notificaciones en la calle 12 B No 8-39 Of 412 en Bogotá D-C-

Del Señor Juez, Cordialmente,

  
DAISSY MARIN SALINAS  
C.C. No 41641.325 de Bogotá  
T.P. No 66.615 C.S. de la J.  
Correo :daissymarin412@hotmail.com  
Calle 12 B No 8-39 of 412 Bogotá  
Tel : 3115692544-3418789

Señor  
JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE  
E. S. D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987  
Demandante : Edificio Bancoquia  
Demanda : Celmira Amaris

JDO.16 CH.DESCONGEST.  
38PPR10PM 3:36 013018

DAISSY MARIN SALINAS , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firmas, abogada en ejercicio con T. P. No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante EDIFICIO BANCOQUIA PH, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá , representada legalmente por la señora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito nos permitimos Instaurar DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra la señora CELMIRA AMARIS, quien es mayor de edad, domiciliada y residentes en Bogotá D.C, de quien manifestamos desconocer su correo electrónico

PRETENSIONES

PRIMERA .- Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante EDIFICIO BANCOQUIA PH y en contra de la demandada señora CELMIRA AMARIS , por las siguientes sumas de dinero

A.- Por la suma de \$ 1.890.000, discriminados de la siguiente forma:

- 1.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2017, y hasta la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 2.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017.
- 3.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 4.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017.
- 5.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 6.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.

- 7.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo desde 17, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 8.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.017.
- 9.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 10.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo 2.017.
- 11.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 12.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio 2.017
- 13.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 14.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio 2.017.
- 15.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 16.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto 2.017.
- 17.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 18.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre 2017
- 19.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 20.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre 2.017.
- 21.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 22.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre 2.017.
- 23.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2017, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 24.- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre 2.017.
- 25.- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2017, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 26.- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero 2.018.
- 27.- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 28.- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero 2.018.

29.- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

30.- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo 2.018.

SEGUNDO .- Por las cuotas de administración junto con los intereses de mora que se continúen generando sucesivamente

TERCERO.- Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada

HECHOS

PRIMERO .- La demandada señora CELMIRA AMARIS es la propietaria del inmueble ubicado en el Edificio Bancoquía propiedad horizontal como lo dice el certificado de tradición y libertad con la matrícula inmobiliaria No 50 C- 689817 ubicado en la calle 13 hoy calle 12 B No 8-39 Of. 410 Bogotá D.C.

SEGUNDO .- La demandada es deudora de las expensas comunes y de sus intereses con la Copropiedad edificio Bancoquía , de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la ley 675 de 2001

TERCERO .- La demandada adeuda a la Copropiedad EDIFICIO BANCOQUIA a la presentación de esta demanda la suma de( \$1.890.000) UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ,discriminados en las pretensiones 1 hasta la pretensión 30 de la presente demanda

CUARTO .- El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

QUINTO .- Es una obligación Clara, expreso y exigible

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES

- 1.1. Certificación expedida por la Administración de la Copropiedad
- 1.2. Copia autentica de la certificación actualizada de la Administradora del Edificio Bancoquía

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Prueba documental referida
- 3.- Copia de la demanda para archivo del juzgado



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ABR 2018

Rad. Ejecutivo 2008-00987.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por valor de **\$1.488.000.00** M/cte, por concepto de las cuotas de administración en mora causadas los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$124.000 cada una, cuyos plazos para el pago vencieron el primer día del mes siguiente a su causación respectivamente.
- 2.- Por valor de **\$402.000.00** M/cte, por concepto de las cuotas de administración en mora causadas los meses de enero a marzo del año 2018, a razón de \$134.000 cada una, cuyos plazos para el pago vencieron el primer día del mes siguiente a su causación respectivamente
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas indicadas en los numerales 1° y 2°, desde el día siguiente al vencimiento de las cuotas allí descritas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa indicada en la certificación de deuda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.
- 4.- Por las cuotas ordinarias que se causen durante el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su exigibilidad.

Suspéndase el pago a todos los acreedores y emplácese a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la ejecutada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. (Art. 463 núm. 2 *lb.*).

Notifíquese el presente asunto a la ejecutada conforme lo previsto en el artículo 463 del C. G. el P., anteriormente citado.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal  
Bogotá D.C.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Notifíquesele** a la ejecutada por estado, siguiendo la orientación dada por el del artículo 306 *ibidem*, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Notifíquese

  
Claudia Ximena Soto Torres  
Juez

-2-

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 ABR 2018</u> No. de Estado <u>39</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría
--



DOMINGO 17 JUN. 2018

asuntos: legales

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

<p>DOMICILIO EN MONIQUEIRA Naturaleza del proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA-INTERDICCION JUDICIAL ABSOLUTA Parte demandante: MAUREN IVETTE CELY RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.793.046 DE SANTA FE DE BOGOTA. Parte demandada: PRESUNTA INTERDICTA CELCY RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 154.646 DE BOGOTA. Juzgado: CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUEIRA (BOGOTA) No. Radicación expediente: 2018-0055-AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2018</p>	<p>00637 ORDENA INTEGRAR LITIS CONSORTE NECESARIO. PROVIDENCIA DEL 12 DE JULIO DE 2017 No. Recibo/Publicación: 646575-5-1 Nombre de la persona citada: Zeta Ingeniería &amp; Servicios S.A.S. con NIT 900.701.605-9 Representada legalmente por el Ingeniero Cristian Danilo Zuluaga Vélez y Compañía S.A.S. con NIT 860.001.899-9 Representado legalmente por su Gerente General Señor Juan Carlos Giraldo Gómez Naturaleza del proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia Parte demandante: Andrés Mauricio Marín Herrera Corpacero S.A.S. Parte demandada: Zeta Ingeniería &amp; Servicios S.A.S. y Corpacero S.A.S. Juzgado: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira No. Radicación expediente: 6600131105220170002300 se notifica, auto admisorio de la demanda del día 15 mes febrero año 2017</p>	<p>Juzgado: SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA No. Radicación expediente: 20083800 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CALENDADO EL DIA OCHO (08) DE FEBRERO 2017 No. Recibo/Publicación: 646565-2-1 Nombre de la persona citada: MARTHA DEL CARMEN GONZALEZ TELLEZ Y ADRIANA GONZALEZ TELLEZ Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO Parte demandante: TINS RICARDO COLORADO RESTREPO Y FLOR ALBA RICARDO CASTILLO Parte demandada: MARTHA DEL CARMEN GONZALEZ TELLEZ Y ADRIANA GONZALEZ TELLEZ Juzgado: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. Radicación expediente: 2018-0277 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA VENTISEIS (26) DE ABRIL DE 2018</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646575-1-1 Nombre de la persona citada: BERTHA BEATRIZ MORENO DE GASPAR Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Parte demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. Parte demandada: BERTHA BEATRIZ MORENO DE GASPAR Juzgado: 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. Radicación expediente: 2017-215 MANDAMIENTO DE PAGO: 11 DE MARZO DE 2015</p>
<p>DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 NO. 10-64, OFICINA DE 308 EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA DE LA CIUDAD DE TUNJA, INSERIDA EN FOJO DE MATRICULA 070-67283 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA Naturaleza del proceso: PERTENENCIA ACOSTA Parte demandante: FRANCISCO BARRERA ACOSTA Parte demandadas: CESAR AUGUSTO FERDINAND VARRON Y PERSONAS INDETERMINADAS Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDA DE TUNJA No. Radicación expediente: RADICADO AUTO O MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 2016-0083-00 AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)-</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646555-2-1 Nombre de la persona citada: VITERRINA RIOS DE ARIAS O VITERRINA RIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, COLINDANTES: ALBERTO CAMILO REYES PENA, ADRIANO MARTINEZ DURAN, HECTOR MARIO CORREDOR, LUIS ELBER RODRIGUEZ PORRAS Y MARIA IDALI RODRIGUEZ PORRAS Naturaleza del proceso: PROceso Tradicional Ley 1561 DE 2012 Parte demandante: MARIA BLANCA GARCIA GUARIN Parte demandadas: VITERRINA RIOS DE ARIAS O VITERRINA RIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS Juzgado: JUZGADO TERCERO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE MONIQUEIRA No. Radicación expediente: 2017-0037 / AUTO ADMISORIO: AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646553-1 Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTA LITIS, MATRICULA INMOBILIARIA #50N-208355645 CEDULA CATASTRAL #00-00-0005-0360-000 Naturaleza del proceso: VERBAL PERTENENCIA Parte demandante: HOWARD STEVE ALVAREZ MEDINA Parte demandadas: PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO. Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA No. Radicación expediente: RADICADO: 2018-0007/5400 AUTO ADMISORIO 21 DE MAYO DE 2018 AUTO QUE ORDENA 21 DE MAYO DE 2018 ARTÍCULO 108 C.G.P.</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646541-2-1 Nombre de la persona citada: ANDRES ANDRADE RAMIREZ Y BABALO DISEÑOS SAS Cédula y/o Nit. del citado: 80.418.888 y 900473273 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.939-8 Parte demandadas: ANDRES ANDRADE RAMIREZ C.C. 80418888 Y BABALO DISEÑOS S.A.S. NIT: 900473273 Juzgado: CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. No. Radicación expediente: 2017-0522-00 MANDAMIENTO DE PAGO: 26/04/2017</p>
<p>DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 NO. 10-64, OFICINA DE 308 EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA DE LA CIUDAD DE TUNJA, INSERIDA EN FOJO DE MATRICULA 070-67283 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA Naturaleza del proceso: PERTENENCIA ACOSTA Parte demandante: FRANCISCO BARRERA ACOSTA Parte demandadas: CESAR AUGUSTO FERDINAND VARRON Y PERSONAS INDETERMINADAS Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDA DE TUNJA No. Radicación expediente: RADICADO AUTO O MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 2016-0083-00 AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)-</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646575-13-1 Nombre de la persona citada: ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN Naturaleza del proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Parte demandante: LEDY ANDREA GONZALEZ RUIZ - ANA SOFIA RAMIREZ GONZALEZ - HEBERTO GONZALEZ VENEGAS - VOLANDA RUIZ CAMERO Parte demandadas: CAFESALUD EPS - EISNER IVAN PEDRO CORREA - GILBERTO GARCIA ZULUAGA ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN - RUBIEL DARIO SOTO BETANCOURTH Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORAVIDA ARVENA QUINDIO No. Radicación expediente: 63001-31-03-002-2017-00024-00 NOTIFICAR EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646558-1-1 Nombre de la persona citada: GUILLERMO VARGAS FRANCISCO Y PERSONAS INDETERMINADAS Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PROSCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Parte demandante: GUILLERMO VARGAS PULIDO Y OTROS Parte demandadas: GUILLERMO VARGAS FRANCISCO Y PERSONAS INDETERMINADAS Juzgado: JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE PALMITO BOYACA No. Radicación expediente: 155184089001-2018-00040-00 Auto Admisorio de fecha: NOTIFICAR AUTO ADMISION PROCESO PERTENENCIA 04 DE MAYO DE 2018.</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646575-20-1 Nombre de la persona citada: JOSE FABIAN SANCHEZ OROZCO Cédula y/o Nit. del citado: cedula de ciudadanía número 7.559.758 Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Parte demandante: MERCEDES ORFELIA LARGO VERGARA, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.575.515 de Calarcá, Quindío y ALEJANDRO ECHAVARRIA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.971 de Armenia, Quindío Parte demandada: JOSE FABIAN SANCHEZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía número 7.559.758 Juzgado: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORAVIDA ARVENA QUINDIO No. Radicación expediente: 2018-211-AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO EL 30 DE ABRIL DE 2018.</p>
<p>DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 NO. 10-64, OFICINA DE 308 EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA DE LA CIUDAD DE TUNJA, INSERIDA EN FOJO DE MATRICULA 070-67283 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA Naturaleza del proceso: PERTENENCIA ACOSTA Parte demandante: FRANCISCO BARRERA ACOSTA Parte demandadas: CESAR AUGUSTO FERDINAND VARRON Y PERSONAS INDETERMINADAS Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDA DE TUNJA No. Radicación expediente: RADICADO AUTO O MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 2016-0083-00 AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)-</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646575-14-1 Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION INSTAADA PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A HACERLOS VALER Naturaleza del proceso: SUCESION INSTAADA Parte demandante: JHON JAIRO CORREA JIMENEZ Parte demandadas: JHON JAIRO CORREA JIMENEZ - MERY DEYVI CORREA JIMENEZ - CLAUDIA CORREA JIMENEZ - ROSMIRA ALVAREZ GIL - Herederos indeterminados CAUSANTE JOSE ANIBAL CORREA HIDALGO Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARVENA - QUINDIO No. Radicación expediente: 2018-00934 OBJETO: NOTIFICAR EL AUTO DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESION INSTAADA Y CITAR A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION INSTAADA</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646575-1-1 Nombre de la persona citada: ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN Naturaleza del proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Parte demandante: LEDY ANDREA GONZALEZ RUIZ - ANA SOFIA RAMIREZ GONZALEZ - HEBERTO GONZALEZ VENEGAS - VOLANDA RUIZ CAMERO Parte demandadas: CAFESALUD EPS - EISNER IVAN PEDRO CORREA - GILBERTO GARCIA ZULUAGA ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN - RUBIEL DARIO SOTO BETANCOURTH Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORAVIDA ARVENA QUINDIO No. Radicación expediente: 63001-31-03-002-2017-00024-00 NOTIFICAR EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646578-1-1 Nombre de la persona citada: SOCIEDAD INVERSIONES EMPRESARIALES DEL CAJICANO S.A.S. (INVERSA) Naturaleza del proceso: EJECUTIVO INVERSIONES EMPRESARIALES DEL CAJICANO S.A.S. (INVERSA) Parte demandante: SOCIEDAD INVERSIONES EMPRESARIALES DEL CAJICANO S.A.S. (INVERSA)</p>
<p>DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 NO. 10-64, OFICINA DE 308 EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA DE LA CIUDAD DE TUNJA, INSERIDA EN FOJO DE MATRICULA 070-67283 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA Naturaleza del proceso: PERTENENCIA ACOSTA Parte demandante: FRANCISCO BARRERA ACOSTA Parte demandadas: CESAR AUGUSTO FERDINAND VARRON Y PERSONAS INDETERMINADAS Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDA DE TUNJA No. Radicación expediente: RADICADO AUTO O MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 2016-0083-00 AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)-</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646559-3-1 Nombre de la persona citada: LICENCIA CAMACHO DE NARVAES S.A.S. Naturaleza del proceso: VERBAL Parte demandante: JORGE LUIS ARANGO MONTES Parte demandada: LICENCIA CAMACHO DE BOLIVAR CARTAGO VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA No. Radicación expediente: 2018-00273-00 OBJETO: NOTIFICACION PROVIDENCIA DE FECHA DEL 22 DE MAYO DEL 2018</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646541-1-1 Nombre de la persona citada: ELKIN ISTAMO RODRIGUEZ Cédula y/o Nit. del citado: 91.014.865 Naturaleza del proceso: BANCO DE BOGOTA Parte demandante: ELKIN ISTAMO RODRIGUEZ</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646541-3-1 Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLFO CANO GONZALEZ (C.E.P.D.) Naturaleza del proceso: EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A. NIT. Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.939-8 Parte demandada: TEODOLFO CANO GONZALEZ C.C. No. Radicación expediente: 2018-017-183-2</p>
<p>DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 NO. 10-64, OFICINA DE 308 EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA DE LA CIUDAD DE TUNJA, INSERIDA EN FOJO DE MATRICULA 070-67283 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA Naturaleza del proceso: PERTENENCIA ACOSTA Parte demandante: FRANCISCO BARRERA ACOSTA Parte demandadas: CESAR AUGUSTO FERDINAND VARRON Y PERSONAS INDETERMINADAS Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDA DE TUNJA No. Radicación expediente: RADICADO AUTO O MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 2016-0083-00 AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)-</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646575-1-1 Nombre de la persona citada: ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN Naturaleza del proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Parte demandante: LEDY ANDREA GONZALEZ RUIZ - ANA SOFIA RAMIREZ GONZALEZ - HEBERTO GONZALEZ VENEGAS - VOLANDA RUIZ CAMERO Parte demandadas: CAFESALUD EPS - EISNER IVAN PEDRO CORREA - GILBERTO GARCIA ZULUAGA ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN - RUBIEL DARIO SOTO BETANCOURTH Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORAVIDA ARVENA QUINDIO No. Radicación expediente: 63001-31-03-002-2017-00024-00 NOTIFICAR EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646541-1-1 Nombre de la persona citada: ELKIN ISTAMO RODRIGUEZ Cédula y/o Nit. del citado: 91.014.865 Naturaleza del proceso: BANCO DE BOGOTA Parte demandante: ELKIN ISTAMO RODRIGUEZ</p>	<p>No. Recibo/Publicación: 646541-3-1 Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLFO CANO GONZALEZ (C.E.P.D.) Naturaleza del proceso: EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A. NIT. Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.939-8 Parte demandada: TEODOLFO CANO GONZALEZ C.C. No. Radicación expediente: 2018-017-183-2</p>

Señor  
JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE  
E. S.

D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987  
Demandante : Edificio Bancoquia  
Demanda : Celmira Amaris

DAISSY MARIN SALINAS , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firmas, abogada en ejercicio con T. P. No 66.615 expedida por el , Consejo Superior de la Judicatura , obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito arrimar la proceso la publicación conforme a lo ordenado Art 463 del C.G.P.

ANEXOS

Publicación

Del Señor Juez, Cordialmente,



DAISSY MARIN SALINAS  
C.C. No 41.641.325 de Bogotá  
T.P. No 66.615 C.S. de la J.  
Calle 12 B No 8-39 Of 412 Btá  
[Daissymarin412@hotmail.com](mailto:Daissymarin412@hotmail.com)

Terminos  
JDO. 16 CN. DESCONGEST.

29JUN'18AM11:49 015318

# Fotocopias Teresita

Julia Teresa Ardila

- \* Vallas Proceso de Pertinencia
- \* Pólizas Judiciales y Cumplimiento
- \* Publicación Edictos y Avisos
- \* Notificaciones Judiciales
- \* Certificados de Libertad
- \* Investigaciones Finca Raíz

RECIBO DE INGRESO 19.

FECHA: 14/6/18

EMAIL:

TELEFONO:

RECIBIDO DE:

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE:

POR CONCEPTO DE:

Edificio Bancoquía P. H. Nit 860020361-7  
Setenta y tres mil pesos m/cte - \$ 73.000-  
Emplazamiento Art. 463 y 108 c.g.p  
Jz. 16 de Descongestión civil Npal  
proceso: 2008-00987

## LA REPUBLICA



PUBLICACION EN:  
ESPECTADOR   
SIGLO   
TIEMPO   
REPÚBLICA

RADIO   
PÓLIZA JUDICIAL   
CERTIFICADO DE LIBERTAD

VALLA PERTENENCIA

FECHA: 17/6/18

Calle 12 B No. 8 A 44 Cels.: ☎ 319 449 9687 - ☎ 319 202 1530  
Email: jeml42@yahoo.com • fotocopiastere@gmail.com • Bogotá

Impreso por: [unreadable] Nit: 41.660.545-2 Tel.: 586 8474 Cel.: 312.400.6082

*[Handwritten text, likely a receipt or acknowledgment, including a circular stamp and a signature.]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

08 AGO 2018

Rad. Ejecutivo 2008-0987.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Obre en autos la anterior publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., la cual se hizo dentro de la oportunidad legal y en debida forma.

En atención a lo previsto en el ACUERDO PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

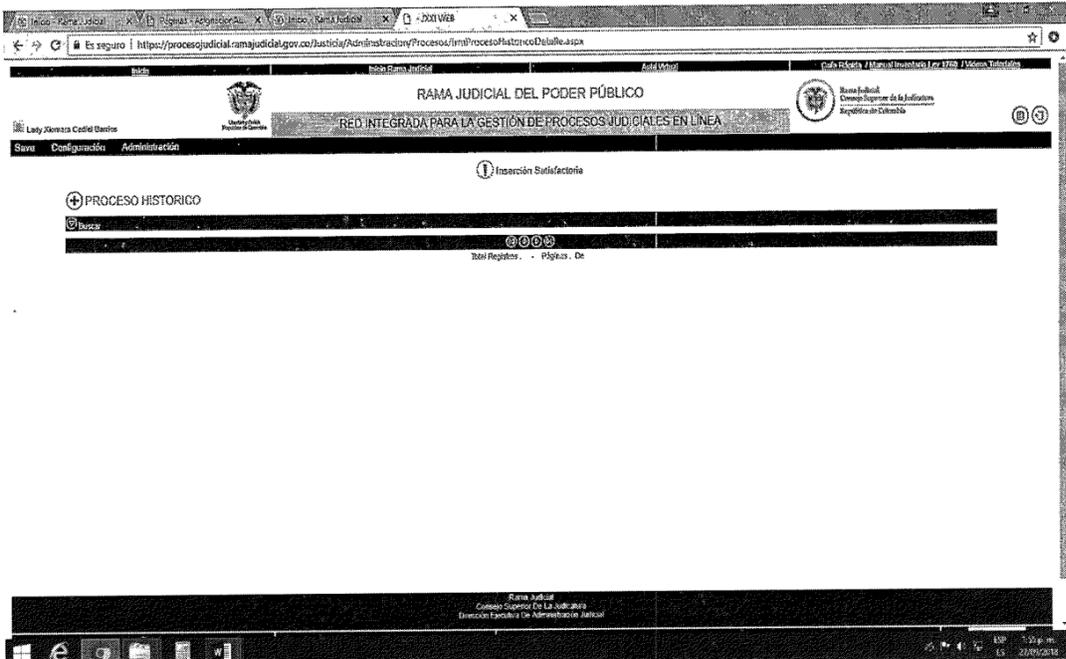
Claudia Ximena Soto Torres

Juez

(2)

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C.. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <b>09 AGO 2018</b> No. de Estado <u>77</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria
---



Lady Xiomara Cediel B. en calidad de Secretaria del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, me permito manifestar al despacho que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de agosto de 2018, notificado por estado el día 9 de agosto del mismo año, esto es, la inclusión del proceso radicado bajo el número 2008-00987 de EDIFICIO BANCOQUIA P.H. contra CELMIRA AMARIS (acumulado), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ; misma que se puede corroborar vía web en la página del registro nacional de emplazados.

Lo anterior para lo de su cargo.

La presente se expide hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

*[Handwritten Signature]*  
**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
 Secretaria  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de ...

1. Se subió al sistema de gestión de procesos  
 2. No se realizó el trámite de emplazamiento  
 3. La providencia de inclusión de emplazados  
 4. Venció el término de inclusión de emplazados. Responsal(es)  
 5. Venció el término de inclusión de emplazados. Responsal(es) parte(s)  
 6. Venció el término de inclusión de emplazados.  
 7. El término de inclusión de emplazados del (los) emplazado(a) no concuerda con el término de inclusión de emplazados.  NO

8. Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 8 de agosto de 2018.  
 9. Se verificó el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 8 de agosto de 2018.  
 10. Descartado el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 8 de agosto de 2018.  NO

11. Notificación de inclusión de emplazados.  NO

12. otros

Bogotá, D.C. **10 7 NOV 2018**

SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

08 NOV 2018

Rad. Ejecutivo 2008-00987

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Téngase en cuenta que se encuentra debidamente registrado la ejecutada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento, se dispone la designación de Curador ad litem. Para tal fin, nómbrese como curador a quien aparece en el acta anexa y quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que libró orden de pago contra el aquí ejecutado, acto que conllevará la aceptación de la designación. Comuníquese su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 del C. G. del P.

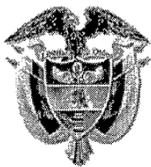
Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado <u>11 ENE 2019</u> de la fecha _____ No de Estado <u>-01-</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2008-00987  
DTE: EDIFICIO BANCOQUIA P.H.  
DDO: CELMIRA AMARIS

El día de hoy 28 de enero de 2019, se hace presente en la secretaria del despacho la auxiliar de la justicia **MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL**, quien se identifica con C.C. N° 27.175.430 de Cumbal Nariño y T.P. 175622 del C. S. de la J., quien fue designada como curadora ad litem de la señora CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2018, a quien se le notifica el contenido de la providencia 27 de abril de 2018 mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO a través del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **EDIFICIO BANCOQUIA P.H. contra CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ**.

Se le advierte que cuenta con el término legal de diez (10) días para contestar la demanda. Para constancia se firma la presente acta.

El notificado

MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL

Quien notifica

ANGIE TRIANA PINZON

La Secretaria,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

27

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
**ABOGADA**  
**ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA**  
**Calle 19 No. 4 -74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777**  
**Bogotá.**

Señor  
**JUEZ DIECIÉSEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MILTIPL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DE FIJACIÓN DE GASTOS PROVISIONALES DE CURADURIA**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO BANCOQUIA P.H**  
**DEMANDADOS: CELMIRA AMARIS**  
**RADICADO: No. 2008 - 0987**

J.16 PED CRU CON MULT  
FEB 4 19am 9:39 002054

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal. Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD- LITEM**, de la señora , **CELMIRA AMARIS**, dentro del referido proceso para solicitar respetuosamente lo siguiente:

1.- Con todo respeto su Señoría solicito a su Despacho, se fijen los gastos provisionales de Curaduría, toda vez que en el auto que ordena nombrar curador los gastos provisionales de curaduría no fueron fijados, **pido con todo respeto al señor Juez sean fijados los gastos provisionales de curaduría del referido proceso, con fundamento en el artículo 389 del C.P.C., artículo 47 y 363 del C.G.P.**

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita en la Calle 19 No. 4 - 74, Edificio Coopava. Oficina 504, de esta ciudad, teléfonos: 3188849777. Correo electrónico: ([mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com)) .

Con todo respeto,

  
**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

28

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
*Calle 19 No. 4 -74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777*  
*Bogotá.*

Señor  
**JUEZ DIECIÉSEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MILITPLE DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA QUE LA PARTE ACTORA ALLEGUE TRASLADO**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO BANCOQUIA P.H**  
**DEMANDADOS: CELMIRA AMARIS**  
**RADICADO: No. 2008 - 0987**

J.16 PEQ CAU COM MULT  
FEB 4\*19AM 9:39 002894

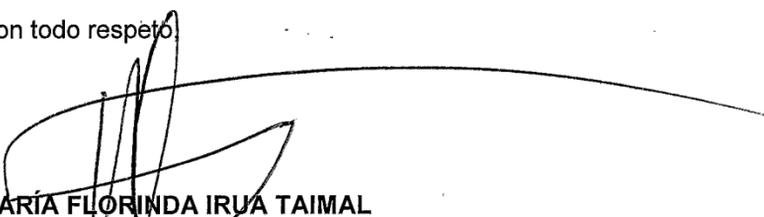
**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal. Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD- LITEM**, de la señora , **CELMIRA AMARIS**, dentro del referido proceso solicito los siguiente:

1.- Con todo respeto solicito al Señor juez REQUIERA A LA PARTE ACTORA ALLEGAR TRASLADO DE LA DEMANDA PARA, para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho como curadora de la demandada.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita en la Calle 19 No. 4 - 74, Edificio Coopava. Oficina 504, de esta ciudad, teléfonos: 3188849777. Correo electrónico: ([mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com))

Con todo respeto

  
**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

**CERTIFICACION DE OBLIGACIONES, PARA COBRO JURIDICO, A CARGO DE LA COPROPIETARIO CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ IDENTIFICADA CON C.C. No 41.637.394 DE LA OFICINA 410 DEL EDIFICIO BANCOQUIA, UBICADA EN LA CALLE 12 B No 8-39 DE BOGOTA,**

La suscrita ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 860-020.361-1 **FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, con C.C. 39.540.903 de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal de tal copropiedad, como consta en la respectiva certificación expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, me permito:

**CERTIFICAR:**

- 1- El valor de los intereses sobre \$134. 000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 2- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril 2.018.
- 3- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 4- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo 2.018.
- 5- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 6- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio 2.018.

---

*Calle 13 No. 8-39 Of.-Mezzanine - Telefax: 282 1032  
E-mail: edificiodbancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia*

---

- 7- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de junio de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 8- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio 2.018.
- 9- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de julio de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 10- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto 2.018.
- 11- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor
- 12- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre 2.018.
- 13- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 14- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre 2.018.
- 15- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 16- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre 2.018.
- 17- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2018, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 18- El valor de CIENTO TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$134.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre 2.018.
- 19- El valor de los intereses sobre \$134.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2018, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 20- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero 2.019.
- 21- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 22- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero 2.019.

**LA SUMA DE UN MILLON CUATROCINETOS OCHETA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1.484.000.00), MAS LOS INTERESES MORATORIAS A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DESDE LA FECHA QUE ENTRO EN MORA HASTA LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL PAGO TOTAL DE TALES VALORES.**

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

---

*Calle 13 No. 8-39 Of.- Mexxanine - Telefax: 282 1032  
E-mail: edificiobancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia*

---



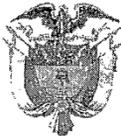
A partir de la vigencia de la ley 675 de agosto de 2001 el título valido para cobrar las expensas y los intereses los constituye la certificación expedida por la administración.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la ley 675 de 2001, se firma a los ocho (06) días de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

*Flor de María Gamba Naranjo*  
 FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO  
 Administradora Edificio Bancoquia







Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 1 MAR 2019

Rad. Ejecutivo 2008-00987

Tener en cuenta que el demandado CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ se notificó del mandamiento ejecutivo a través de curador ad litem, conforme da cuenta el acta visible a folio 26 del C-1, quien dentro de la oportunidad concedida no formuló excepción alguna.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de \$ 350.000, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaria.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

(2)

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado <u>10 4 MAR 2019</u> de la fecha _____ No. de Estado <u>23</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 MAR 2019

Rad. Ejecutivo 2008-00987

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

Agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la certificación aportada a folios 29 a 32 del C-1.

Negar lo solicitado a folio 27 del C-12, como quiera que el cargo de curador ad litem se desempeña de forma gratuita conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Negar lo solicitado a folio 28 del C-1, como quiera que los términos son perentorios y de obligatorio cumplimiento, téngase en cuenta que el hecho de que no se hayan aportado los traslados no se exime al auxiliar de las funciones que tiene a su cargo.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

(2)

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado <b>10 4 MAR 2019</b> de la fecha _____ No. de Estado <b>23</b> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría
--

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
05/04/2013	30/04/2013	26	31,245	31,245	\$ 102.000,00	\$ 102.000,00	\$ 1.976,26	\$ 1.976,26	\$ 103.976,26
01/05/2013	04/05/2013	4	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 102.000,00	\$ 304,04	\$ 2.280,30	\$ 104.280,30
05/05/2013	05/05/2013	1	31,245	31,245	\$ 102.000,00	\$ 204.000,00	\$ 152,02	\$ 2.432,32	\$ 206.432,32
06/05/2013	31/05/2013	26	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 204.000,00	\$ 3.952,53	\$ 6.384,85	\$ 210.384,85
01/06/2013	04/06/2013	4	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 204.000,00	\$ 608,08	\$ 6.992,93	\$ 210.992,93
05/06/2013	05/06/2013	1	31,245	31,245	\$ 102.000,00	\$ 306.000,00	\$ 228,03	\$ 7.220,96	\$ 313.220,96
06/06/2013	30/06/2013	25	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 306.000,00	\$ 5.700,76	\$ 12.921,72	\$ 318.921,72
01/07/2013	04/07/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 306.000,00	\$ 893,27	\$ 13.814,99	\$ 319.814,99
05/07/2013	05/07/2013	1	30,51	30,51	\$ 102.000,00	\$ 408.000,00	\$ 297,76	\$ 14.112,75	\$ 422.112,75
06/07/2013	31/07/2013	26	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 408.000,00	\$ 7.741,71	\$ 21.854,46	\$ 429.854,46
01/08/2013	04/08/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 408.000,00	\$ 1.191,03	\$ 23.045,50	\$ 431.045,50
05/08/2013	05/08/2013	1	30,51	30,51	\$ 102.000,00	\$ 510.000,00	\$ 372,20	\$ 23.417,69	\$ 533.417,69
06/08/2013	31/08/2013	26	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 510.000,00	\$ 9.677,14	\$ 33.094,83	\$ 543.094,83
01/09/2013	04/09/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 510.000,00	\$ 1.488,79	\$ 34.583,63	\$ 544.583,63
05/09/2013	05/09/2013	1	30,51	30,51	\$ 102.000,00	\$ 612.000,00	\$ 446,64	\$ 35.030,26	\$ 647.030,26
06/09/2013	30/09/2013	25	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 612.000,00	\$ 11.165,93	\$ 46.196,20	\$ 658.196,20
01/10/2013	04/10/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 612.000,00	\$ 1.748,64	\$ 47.944,84	\$ 659.944,84
05/10/2013	05/10/2013	1	29,775	29,775	\$ 102.000,00	\$ 714.000,00	\$ 510,02	\$ 48.454,86	\$ 762.454,86
06/10/2013	31/10/2013	26	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 714.000,00	\$ 13.260,55	\$ 61.715,41	\$ 775.715,41
01/11/2013	04/11/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 714.000,00	\$ 2.040,08	\$ 63.755,49	\$ 777.755,49
05/11/2013	05/11/2013	1	29,775	29,775	\$ 102.000,00	\$ 816.000,00	\$ 582,88	\$ 64.338,37	\$ 880.338,37
06/11/2013	30/11/2013	25	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 816.000,00	\$ 14.572,03	\$ 78.910,41	\$ 894.910,41
01/12/2013	04/12/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 816.000,00	\$ 2.331,53	\$ 81.241,93	\$ 897.241,93
05/12/2013	05/12/2013	1	29,775	29,775	\$ 102.000,00	\$ 918.000,00	\$ 655,74	\$ 81.897,67	\$ 999.897,67
06/12/2013	31/12/2013	26	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 918.000,00	\$ 17.049,28	\$ 98.946,95	\$ 1.016.946,95
01/01/2014	04/01/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 918.000,00	\$ 2.599,67	\$ 101.546,61	\$ 1.019.546,61
05/01/2014	05/01/2014	1	29,475	29,475	\$ 106.000,00	\$ 1.024.000,00	\$ 724,96	\$ 102.271,58	\$ 1.126.271,58
06/01/2014	31/01/2014	26	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.024.000,00	\$ 18.848,99	\$ 121.120,57	\$ 1.145.120,57
01/02/2014	04/02/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.024.000,00	\$ 2.899,85	\$ 124.020,41	\$ 1.148.020,41
05/02/2014	05/02/2014	1	29,475	29,475	\$ 106.000,00	\$ 1.130.000,00	\$ 800,01	\$ 124.820,42	\$ 1.254.820,42
06/02/2014	28/02/2014	23	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.130.000,00	\$ 18.400,14	\$ 143.220,56	\$ 1.273.220,56
01/03/2014	04/03/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.130.000,00	\$ 3.200,02	\$ 146.420,59	\$ 1.276.420,59

05/03/2014	05/03/2014	05/03/2014	1	29,475	29,475	\$ 106,000.00	\$ 1,236,000.00	\$ 875.05	\$ 147,295.64	\$ 1,383,295.64
06/03/2014	31/03/2014	31/03/2014	26	29,475	29,475	\$ 0.00	\$ 1,236,000.00	\$ 22,751.32	\$ 170,046.96	\$ 1,406,046.96
01/04/2014	04/04/2014	04/04/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,236,000.00	\$ 3,497.06	\$ 173,544.02	\$ 1,409,544.02
05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014	1	29,445	29,445	\$ 106,000.00	\$ 1,342,000.00	\$ 949.24	\$ 174,493.27	\$ 1,516,493.27
06/04/2014	30/04/2014	30/04/2014	25	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,342,000.00	\$ 23,731.08	\$ 198,224.35	\$ 1,540,224.35
01/05/2014	04/05/2014	04/05/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,342,000.00	\$ 3,796.97	\$ 202,021.32	\$ 1,544,021.32
05/05/2014	05/05/2014	05/05/2014	1	29,445	29,445	\$ 106,000.00	\$ 1,448,000.00	\$ 1,024.22	\$ 203,045.54	\$ 1,651,045.54
06/05/2014	31/05/2014	31/05/2014	26	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,448,000.00	\$ 26,629.74	\$ 229,675.28	\$ 1,677,675.28
01/06/2014	04/06/2014	04/06/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,448,000.00	\$ 4,096.88	\$ 233,772.16	\$ 1,681,772.16
05/06/2014	05/06/2014	05/06/2014	1	29,445	29,445	\$ 106,000.00	\$ 1,554,000.00	\$ 1,099.20	\$ 234,871.36	\$ 1,788,871.36
06/06/2014	30/06/2014	30/06/2014	25	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,554,000.00	\$ 27,479.95	\$ 262,351.31	\$ 1,816,351.31
01/07/2014	04/07/2014	04/07/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,554,000.00	\$ 4,337.44	\$ 266,688.75	\$ 1,820,688.75
05/07/2014	05/07/2014	05/07/2014	1	28,995	28,995	\$ 106,000.00	\$ 1,660,000.00	\$ 1,158.33	\$ 267,847.08	\$ 1,927,847.08
06/07/2014	31/07/2014	31/07/2014	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,660,000.00	\$ 30,116.49	\$ 297,963.57	\$ 1,957,963.57
01/08/2014	04/08/2014	04/08/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,660,000.00	\$ 4,633.31	\$ 302,596.88	\$ 1,962,596.88
05/08/2014	05/08/2014	05/08/2014	1	28,995	28,995	\$ 106,000.00	\$ 1,766,000.00	\$ 1,232.29	\$ 303,829.17	\$ 2,069,829.17
06/08/2014	31/08/2014	31/08/2014	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,766,000.00	\$ 32,039.59	\$ 335,868.76	\$ 2,101,868.76
01/09/2014	04/09/2014	04/09/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,766,000.00	\$ 4,929.17	\$ 340,797.93	\$ 2,106,797.93
05/09/2014	05/09/2014	05/09/2014	1	28,995	28,995	\$ 106,000.00	\$ 1,872,000.00	\$ 1,306.26	\$ 342,104.18	\$ 2,214,104.18
06/09/2014	30/09/2014	30/09/2014	25	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,872,000.00	\$ 32,656.43	\$ 374,760.62	\$ 2,246,760.62
01/10/2014	04/10/2014	04/10/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 1,872,000.00	\$ 5,186.80	\$ 379,947.42	\$ 2,251,947.42
05/10/2014	05/10/2014	05/10/2014	1	28,755	28,755	\$ 106,000.00	\$ 1,978,000.00	\$ 1,370.12	\$ 381,317.54	\$ 2,359,317.54
06/10/2014	31/10/2014	31/10/2014	26	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 1,978,000.00	\$ 35,623.22	\$ 416,940.76	\$ 2,394,940.76
01/11/2014	04/11/2014	04/11/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 1,978,000.00	\$ 5,480.50	\$ 422,421.25	\$ 2,400,421.25
05/11/2014	05/11/2014	05/11/2014	1	28,755	28,755	\$ 106,000.00	\$ 2,084,000.00	\$ 1,443.55	\$ 423,864.80	\$ 2,507,864.80
06/11/2014	30/11/2014	30/11/2014	25	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,084,000.00	\$ 36,088.70	\$ 459,953.50	\$ 2,543,953.50
01/12/2014	04/12/2014	04/12/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,084,000.00	\$ 5,774.19	\$ 465,727.70	\$ 2,549,727.70
05/12/2014	05/12/2014	05/12/2014	1	28,755	28,755	\$ 106,000.00	\$ 2,190,000.00	\$ 1,516.97	\$ 467,244.67	\$ 2,657,244.67
06/12/2014	31/12/2014	31/12/2014	26	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,190,000.00	\$ 39,441.28	\$ 506,685.95	\$ 2,696,685.95
01/01/2015	04/01/2015	04/01/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,190,000.00	\$ 6,079.08	\$ 512,765.03	\$ 2,702,765.03
05/01/2015	05/01/2015	05/01/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,306,000.00	\$ 1,600.27	\$ 514,365.29	\$ 2,820,365.29
06/01/2015	31/01/2015	31/01/2015	26	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,306,000.00	\$ 41,606.99	\$ 555,972.28	\$ 2,861,972.28
01/02/2015	04/02/2015	04/02/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,306,000.00	\$ 6,401.08	\$ 562,373.36	\$ 2,868,373.36
05/02/2015	05/02/2015	05/02/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,422,000.00	\$ 1,680.77	\$ 564,054.13	\$ 2,986,054.13

06/02/2015	28/02/2015	23	28,815	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,422,000.00	\$ 38,657.66	\$ 602,711.79	\$ 3,024,711.79
01/03/2015	04/03/2015	4	28,815	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,422,000.00	\$ 6,723.07	\$ 609,434.86	\$ 3,031,434.86
05/03/2015	05/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,538,000.00	\$ 1,761.27	\$ 611,196.13	\$ 3,149,196.13
06/03/2015	31/03/2015	26	28,815	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,538,000.00	\$ 45,792.95	\$ 656,989.08	\$ 3,194,989.08
01/04/2015	04/04/2015	4	29,055	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,538,000.00	\$ 7,096.88	\$ 664,085.95	\$ 3,202,085.95
05/04/2015	05/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,654,000.00	\$ 1,855.31	\$ 665,941.26	\$ 3,319,941.26
06/04/2015	30/04/2015	25	29,055	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,654,000.00	\$ 46,382.76	\$ 712,324.03	\$ 3,366,324.03
01/05/2015	04/05/2015	4	29,055	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,654,000.00	\$ 7,421.24	\$ 719,745.27	\$ 3,373,745.27
05/05/2015	05/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,770,000.00	\$ 1,936.40	\$ 721,681.67	\$ 3,491,681.67
06/05/2015	31/05/2015	26	29,055	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,770,000.00	\$ 50,346.44	\$ 772,028.12	\$ 3,542,028.12
01/06/2015	04/06/2015	4	29,055	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,770,000.00	\$ 7,745.61	\$ 779,773.72	\$ 3,549,773.72
05/06/2015	05/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,886,000.00	\$ 2,017.49	\$ 781,791.22	\$ 3,667,791.22
06/06/2015	30/06/2015	25	29,055	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,886,000.00	\$ 50,437.32	\$ 832,228.54	\$ 3,718,228.54
01/07/2015	04/07/2015	4	28,89	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 2,886,000.00	\$ 8,029.48	\$ 840,258.02	\$ 3,726,258.02
05/07/2015	05/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,002,000.00	\$ 2,088.05	\$ 842,346.07	\$ 3,844,346.07
06/07/2015	31/07/2015	26	28,89	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,002,000.00	\$ 54,289.42	\$ 896,635.49	\$ 3,898,635.49
01/08/2015	04/08/2015	4	28,89	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,002,000.00	\$ 8,352.22	\$ 904,987.71	\$ 3,906,987.71
05/08/2015	05/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,118,000.00	\$ 2,168.74	\$ 907,156.45	\$ 4,025,156.45
06/08/2015	31/08/2015	26	28,89	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,118,000.00	\$ 56,387.21	\$ 963,543.66	\$ 4,081,543.66
01/09/2015	04/09/2015	4	28,89	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,118,000.00	\$ 8,674.96	\$ 972,218.62	\$ 4,090,218.62
05/09/2015	05/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,234,000.00	\$ 2,249.42	\$ 974,468.04	\$ 4,208,468.04
06/09/2015	30/09/2015	25	28,89	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,234,000.00	\$ 56,235.58	\$ 1,030,703.62	\$ 4,264,703.62
01/10/2015	04/10/2015	4	28,995	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,234,000.00	\$ 9,026.57	\$ 1,039,730.20	\$ 4,273,730.20
05/10/2015	05/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,350,000.00	\$ 2,337.59	\$ 1,042,067.78	\$ 4,392,067.78
06/10/2015	31/10/2015	26	28,995	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,350,000.00	\$ 60,777.25	\$ 1,102,845.04	\$ 4,452,845.04
01/11/2015	04/11/2015	4	28,995	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,350,000.00	\$ 9,350.35	\$ 1,112,195.38	\$ 4,462,195.38
05/11/2015	05/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,466,000.00	\$ 2,418.53	\$ 1,114,613.91	\$ 4,580,613.91
06/11/2015	30/11/2015	25	28,995	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,466,000.00	\$ 60,463.25	\$ 1,175,077.16	\$ 4,641,077.16
01/12/2015	04/12/2015	4	28,995	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,466,000.00	\$ 9,674.12	\$ 1,184,751.28	\$ 4,650,751.28
05/12/2015	05/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,582,000.00	\$ 2,499.47	\$ 1,187,250.76	\$ 4,769,250.76
06/12/2015	31/12/2015	26	28,995	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,582,000.00	\$ 64,986.30	\$ 1,252,237.06	\$ 4,834,237.06
01/01/2016	04/01/2016	4	29,52	29,52	29,52	\$ 0.00	\$ 3,582,000.00	\$ 10,157.44	\$ 1,262,394.50	\$ 4,844,394.50
05/01/2016	05/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	\$ 124,000.00	\$ 3,706,000.00	\$ 2,627.27	\$ 1,265,021.77	\$ 4,971,021.77
06/01/2016	31/01/2016	26	29,52	29,52	29,52	\$ 0.00	\$ 3,706,000.00	\$ 68,308.96	\$ 1,333,330.73	\$ 5,039,330.73

01/02/2016	04/02/2016	4	29,52	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.706.000,00	\$ 10.509,07	\$ 1.343.839,80	\$ 5.049.839,80
05/02/2016	05/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	\$ 124.000,00	\$ 3.830.000,00	\$ 2.715,17	\$ 1.346.554,98	\$ 5.176.554,98
06/02/2016	29/02/2016	24	29,52	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.830.000,00	\$ 65.164,18	\$ 1.411.719,15	\$ 5.241.719,15
01/03/2016	04/03/2016	4	29,52	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.830.000,00	\$ 10.860,70	\$ 1.422.579,85	\$ 5.252.579,85
05/03/2016	05/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	\$ 124.000,00	\$ 3.954.000,00	\$ 2.803,08	\$ 1.425.382,93	\$ 5.379.382,93
06/03/2016	31/03/2016	26	29,52	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.954.000,00	\$ 72.880,09	\$ 1.498.263,02	\$ 5.452.263,02
01/04/2016	04/04/2016	4	30,81	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 3.954.000,00	\$ 11.642,07	\$ 1.509.905,10	\$ 5.463.905,10
05/04/2016	05/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	\$ 124.000,00	\$ 4.078.000,00	\$ 3.001,79	\$ 1.512.906,89	\$ 5.590.906,89
06/04/2016	30/04/2016	25	30,81	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.078.000,00	\$ 75.044,85	\$ 1.587.951,74	\$ 5.665.951,74
01/05/2016	04/05/2016	4	30,81	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.078.000,00	\$ 12.007,18	\$ 1.599.958,91	\$ 5.677.958,91
05/05/2016	05/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	\$ 124.000,00	\$ 4.202.000,00	\$ 3.093,07	\$ 1.603.051,98	\$ 5.805.051,98
06/05/2016	31/05/2016	26	30,81	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.202.000,00	\$ 80.419,81	\$ 1.683.471,79	\$ 5.885.471,79
01/06/2016	04/06/2016	4	30,81	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.202.000,00	\$ 12.372,28	\$ 1.695.844,07	\$ 5.897.844,07
05/06/2016	05/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	\$ 124.000,00	\$ 4.326.000,00	\$ 3.184,35	\$ 1.699.028,42	\$ 6.025.028,42
06/06/2016	30/06/2016	25	30,81	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.326.000,00	\$ 79.608,63	\$ 1.778.637,05	\$ 6.104.637,05
01/07/2016	04/07/2016	4	32,01	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.326.000,00	\$ 13.170,63	\$ 1.791.807,68	\$ 6.117.807,68
05/07/2016	05/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	\$ 124.000,00	\$ 4.450.000,00	\$ 3.387,04	\$ 1.795.194,72	\$ 6.245.194,72
06/07/2016	31/07/2016	26	32,01	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.450.000,00	\$ 88.062,97	\$ 1.883.257,68	\$ 6.333.257,68
01/08/2016	04/08/2016	4	32,01	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.450.000,00	\$ 13.548,15	\$ 1.896.805,83	\$ 6.346.805,83
05/08/2016	05/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	\$ 124.000,00	\$ 4.574.000,00	\$ 3.481,42	\$ 1.900.287,25	\$ 6.474.287,25
06/08/2016	31/08/2016	26	32,01	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.574.000,00	\$ 90.516,86	\$ 1.990.804,11	\$ 6.564.804,11
01/09/2016	04/09/2016	4	32,01	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.574.000,00	\$ 13.925,67	\$ 2.004.729,78	\$ 6.578.729,78
05/09/2016	05/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	\$ 124.000,00	\$ 4.698.000,00	\$ 3.575,80	\$ 2.008.305,58	\$ 6.706.305,58
06/09/2016	30/09/2016	25	32,01	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.698.000,00	\$ 89.394,95	\$ 2.097.700,52	\$ 6.795.700,52
01/10/2016	04/10/2016	4	32,985	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 4.698.000,00	\$ 14.682,34	\$ 2.112.382,87	\$ 6.810.382,87
05/10/2016	05/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	\$ 124.000,00	\$ 4.822.000,00	\$ 3.767,47	\$ 2.116.150,34	\$ 6.938.150,34
06/10/2016	31/10/2016	26	32,985	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 4.822.000,00	\$ 97.954,17	\$ 2.214.104,51	\$ 7.036.104,51
01/11/2016	04/11/2016	4	32,985	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 4.822.000,00	\$ 15.069,87	\$ 2.229.174,38	\$ 7.051.174,38
05/11/2016	05/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	\$ 124.000,00	\$ 4.946.000,00	\$ 3.864,35	\$ 2.233.038,73	\$ 7.179.038,73
06/11/2016	30/11/2016	25	32,985	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 4.946.000,00	\$ 96.608,76	\$ 2.329.647,50	\$ 7.275.647,50
01/12/2016	04/12/2016	4	32,985	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 4.946.000,00	\$ 15.457,40	\$ 2.345.104,90	\$ 7.291.104,90
05/12/2016	05/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	\$ 124.000,00	\$ 5.070.000,00	\$ 3.961,23	\$ 2.349.066,13	\$ 7.419.066,13
06/12/2016	31/12/2016	26	32,985	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 102.992,05	\$ 2.452.058,18	\$ 7.522.058,18
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 124.496,14	\$ 2.576.554,32	\$ 7.646.554,32

01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 112.448,13	\$ 2.689.002,45	\$ 7.759.002,45
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 124.496,14	\$ 2.813.498,59	\$ 7.883.498,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 120.433,28	\$ 2.933.931,87	\$ 8.003.931,87
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 124.447,72	\$ 3.058.379,59	\$ 8.128.379,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 120.433,28	\$ 3.178.812,87	\$ 8.248.812,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 122.749,60	\$ 3.301.562,47	\$ 8.371.562,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 122.749,60	\$ 3.424.312,07	\$ 8.494.312,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 118.789,94	\$ 3.543.102,01	\$ 8.613.102,01
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 118.695,76	\$ 3.661.797,77	\$ 8.731.797,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 113.963,61	\$ 3.775.761,38	\$ 8.845.761,38
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 116.827,01	\$ 3.892.588,40	\$ 8.962.588,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 116.432,56	\$ 4.009.020,96	\$ 9.079.020,96
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 106.588,06	\$ 4.115.609,02	\$ 9.185.609,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 116.383,23	\$ 4.231.992,25	\$ 9.301.992,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 111.672,98	\$ 4.343.665,23	\$ 9.413.665,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 115.197,57	\$ 4.458.862,80	\$ 9.528.862,80
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 110.714,83	\$ 4.569.577,63	\$ 9.639.577,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 113.164,52	\$ 4.682.742,15	\$ 9.752.742,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 112.716,96	\$ 4.795.459,11	\$ 9.865.459,11
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 108.454,51	\$ 4.903.913,62	\$ 9.973.913,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 111.171,79	\$ 5.015.085,41	\$ 10.085.085,41
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 106.908,54	\$ 5.121.993,95	\$ 10.191.993,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 110.021,80	\$ 5.232.015,75	\$ 10.302.015,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 108.818,53	\$ 5.340.834,28	\$ 10.410.834,28
01/02/2019	25/02/2019	25	29,55	29,55	29,55	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 89.936,44	\$ 5.430.770,72	\$ 10.500.770,72

Capital	\$	102.000,00
Capitales Adicionados	\$	4.968.000,00
Total Capital	\$	5.070.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	5.430.770,72
Total a pagar	\$	10.500.770,72
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	10.500.770,72

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

J.16 PED CRU COM/MULT

E. S. D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-009871 <sup>987</sup>

FEB28\*19AM 8:53 003577

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amaris

Juzgado de Origen 58 Civil Municipal de Bogotá

DAISSY MARIN SALINAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P. No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito arrimar al proceso liquidación del crédito demanda acumulada del cuaderno No 6, conforme al mandamiento de pago y sentencia con liquidación de intereses hasta el día 25-02 de 2019

Capital	\$102.000
Capital adicional	\$ 4.968.000
Interesès de mora	\$ 5.430.770.72
Total Liquidación .....	\$10.500.770.72

TOTAL LIQUIDACION a : 25-02- 2019 , DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CEENTAVOS

Anexos :

Liquidación crédito demanda Acumulada Cud No 6

Del Señor Juez, cordialmente,

DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 C.S. de la J.

Correo: [daissymarin412@hotmail.com](mailto:daissymarin412@hotmail.com)

Calle 12 B No 8-39 Of 412 Btà

Tel: 3115692544-3418789

42

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
*Calle 19 No. 4 - 74. Oficina 504 Tel. 3188849777*  
*Bogotá.*

Señor  
**JUEZ DIESISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C**  
E. S. D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL NIEGA SOLICITAR EL TRASLADO Y FIJAR LOS GASTOS PROVISIONALES DE CURADORA.**

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA P.H  
Demandados: CELMIRA AMARIS  
Radicado: No. 2008 - 0987

J.16 PEQ CAU COM MULT

MAR 7 19AM 11:28 003773

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal. Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD- LITEM**, del emplazado señor, **CELMIRA AMARIS**, demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito al señor juez, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y NOTIFICADO EN ESTADO DEL 4 DEL MISMO MES Y AÑO** en lo siguiente:

**I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

La inconformidad radica en tres situaciones puntuales; (i) La primera en el hecho de violarle el debido proceso a mi representada; (ii) Por no haber tenido en cuenta que se solicitó se requiera a la parte actora para que allegue traslado para proceder a contestar la demanda; (iii) Por que según su Despacho, el cargo lo debo desempeñar gratuitamente, sin tener en cuenta que el demandante va obtener un pecunio del proceso y que como curadora debo costear los gastos del proceso, sin tener en cuenta la sentencia de tutela que ordena que los gastos se deben fijar a los curadores.

**1.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

Amparada en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,2, 6,13, 29, en el caso de la violación al debido proceso por su despacho a la parte que estoy representando, al negarme lo solicitado mediante escritos que se radico con fecha 4 de febrero del año que avanza, y mediante auto de fecha 1 de marzo del presente año su despacho adelanta el proceso y me niega lo solicitado, argumentando que el cargo de curadora lo debo desempeñar gratuitamente y niega también solicitar el traslado a la parte actora, para ejercer el debido proceso a la parte que represento para defender sus derechos.

2. Su señoría con todo el respeto, le informo que la solicitud que me negó las radique dentro del término de ley, lo que indica que los términos como arguye su despacho no podía correr hasta no haber requerido a la parte demandante para que lo alleguen a su despacho o no se podía admitir

la demanda si no cumplía los requisitos de los traslados como lo ordena el C.G.P., para que la parte demandada ejerza sus derechos como lo ordena la Constitución Política de Colombia.

3. En la misma forma se debe tener en cuenta que el proceso inicio con el C.P.C., sin estar vigente el nuevo código, lo que se desprende que se deben fijar gastos de curaduría.

Sentencia 083 de la Corte Constitucional del año 2014, Bajo esos presupuestos, resulta claro que si bien la regla establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, estableció que el abogado que ejerza el cargo de curador *ad litem*, lo hará en forma gratuita, como defensor de oficio, ese imperativo de solidaridad no puede comprometer el patrimonio de abogado obligándole a correr con gastos correspondientes a la parte representada como los gastos que puedan generarse para el desempeño de ese cargo, según la diferenciación efectuada la sentencia de constitucionalidad antes citada.

**II. PETICIÓN ESPECIAL.**

Principalmente y de la manera más respetuosa, solicito su señoría, **REPONER EL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DEL AÑO 2019, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PARTE QUE REPRESENTO NO HA EJERCIDO SUS DERECHOS, EN IGUAL FORMA NO PUEDO TRABAJAR GRATUITAMENTE VIOLANDO DE ESTA MANERA UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL MINIMO VITAL PARA LA SUBSISTENCIA, YA QUE NO DEVENGO UN SALARIO MENSUAL FIJO.**

Con todo respeto,



**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
 C. C. No. 27.175.430 de Cumbal (Nariño).  
 T.P. No. 175.622 del C.S.J.

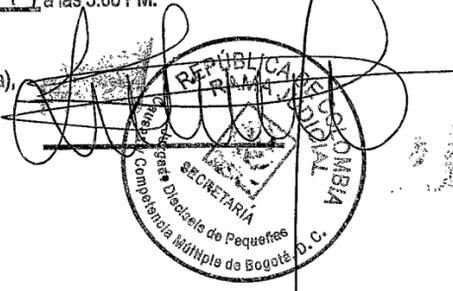
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Recibida EN TIEMPO y a disposición de la parte contraria la reposición fls. 42-43 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. del P., por el término legal se fija en lista hoy 12/03/19 a las 8:00 AM, empieza a correr el traslado el 13/03/19 y vence el 15/03/19 a las 5:00 PM.

El Secretario (a),



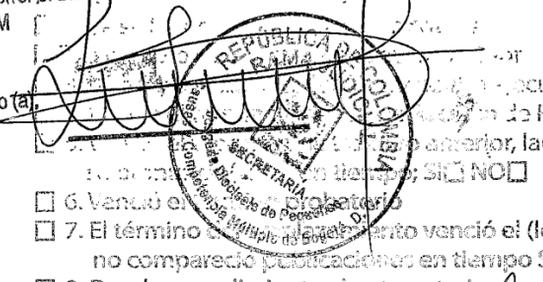
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo 446 del C. G. de P. se recibe a disposición de la parte contraria la anterior liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fls. 36-41) por el término legal fijándose en lista hoy 12/03/19 a las 8:00 AM, empieza a correr el traslado el 13/03/19 y vence el 15/03/19 a las 5:00 PM.

El Secretario (a),



- 6. Vendió el emplazado el (los) emplazado(a) en tiempo de comparecencia y/o notificaciónes en tiempo SI  NO
- 7. El término de comparecencia venció el (los) emplazado(a) dando cumplimiento al auto anterior SI  NO
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver SI  NO
- 9. Descorrió el traslado en tiempo SI  NO
- 10. Notificado un demandado, tanto a uno(s) SI  NO
- 11. otros

**11 9 MAR 2019**

SECRETARIA



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 8 ABR 2019.

Rad. Ejecutivo 2008-00987

El recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, oportunamente interpuesto por la curadora del demandado, al auto proferido el día 1 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se negó lo solicitado a folio 27 y 28 por la auxiliar de la justicia.

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

A manera de resumen sostiene el recurrente que el auto que está siendo objeto del presente recurso de reposición deberá ser revocado teniendo en cuenta que sus solicitudes las radicó dentro del término legal lo que indica que los términos no podían correr hasta no requerir a la parte actora para que aportara las documentales solicitadas y así la parte demandada ejerciera su derecho de defensa.

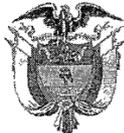
Así mismo aduce que se inició el proceso bajo la normatividad del C.P.C. sin aún estar vigente el nuevo código lo que permite fijar gastos al curador.

**CONSIDERACIONES**

En el ámbito del Derecho Procesal es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., esa es pues la aspiración del recurrente.

Revisado el recurso de reposición presentado por la auxiliar de la justicia advierte el Despacho que la decisión objeto de recurso debe mantenerse en su integridad, toda vez que en primer lugar, los términos señalados en el Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (art. 117 del C.G.P.), añádase la ley procesal no contempla una suspensión o interrupción de los términos para que la parte actora aporte copias del traslado de la demanda, de ahí que lo solicitado por la curadora no tiene ningún sustento legal, y es que el hecho de no contar con las copias de la demanda exime a la auxiliar del cumplimiento de sus deberes como lo es la representación defensa del demandado.

En segundo lugar, téngase en cuenta que si bien el proceso principal se inició cuando se encontraba en vigencia en Código de Procedimiento Civil, lo cierto es



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

que el ejecutivo acumulado se presentó el 3 de abril de 2018 cuando ya se encontraba aplicando el Código general del proceso, el cual es enfático en establecer que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (núm. 7° del artículo 48 del C.G.P.).

En consecuencia se mantendrá el auto objeto de censura, como así se dispondrá en parte resolutive del presente proveído y en cuanto al recurso subsidiario de apelación el mismo no será concedido como quiera que el proceso es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO REPONER** el auto del 1 de marzo de 2019, por las razones expuestas.
- 2.- **NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por improcedente.

Notifíquese

**Claudia Ximena Soto Torres**  
Juez

(2)

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado <b>10 9 ABR 2019</b> de la fecha <b>10 9 ABR 2019</b> No. de Estado <b>38</b> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría
--



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 8 ABR 2019

Rad. Ejecutivo 2008-00987

Visto el informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

Habida cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, no se liquidaron las cuotas de administración desde el mes de enero de 2017 tal y como se indicó en el mandamiento ejecutivo, el despacho no le impartirá su aprobación.

Por lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que la presente nuevamente teniendo en cuenta las anteriores observaciones.

**Notifíquese**

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

(2)

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado <b>10 9 ABR 2019</b> de la fecha _____ No. de Estado <u>38</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria
---

Señor  
JUEZ DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL NIEGA EL REQUERIMIENTO PARA EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE COPIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA E IGUAL MENTE NIEGA FIJAR LOS GASTOS PROVISIONALES DE CURADURÍA.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SIGULAR

Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

Demandada: CELMIRA AMARIS

Radicado: No. 2008 - 0987

J.16 PEQ CRU CON MULT

APR12\*19PM12:32 004872

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal, Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD- LITEM de la emplazada** señora, **CELMIRA AMARIS** demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito a la señora **JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA** en lo siguiente:

#### I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La inconformidad radica en tres situaciones puntuales; (i) La primera en el hecho de negar EL DEVIDO PROCESO A MI REPRESENTADA VIOLANDO EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN; (ii) POR NEGAR LOS GASTOS PROVISIONALES DE CURADORA Por no haber tenido en cuenta las Sentencias del Tribunal de Familia que ordena fijar gastos y al igual que la Sentencia de la Corte Constitucional y el artículo 25 de la Constitución; (iii) Porque según su Despacho el proceso fue radicado en vigencia del C.G.P., y la niega la apelación también porque según el despacho en un proceso de única instancia sin tener en cuenta el debido proceso.

#### 1.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

SOLICITO COMEDIDAMENTE AL SEÑOR JUEZ SE ALLEGUE EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SE FIJEN LOS GASTOS PROVISIONALES DE CURADURIA, AMPARADA EN LA (SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE FAMILIA MAGISTRADA LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ: ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2017-00898-00

Su señoría, respetuosamente me permito manifestarle, que como curadora no estoy en la obligación de costear procesos que no me corresponden a quien le corresponde pagar las expensas de gastos es a la parte demandante quien dio inicio al proceso, al igual que también se deben fijar los gastos de acuerdo a la sentencias en mención se deben fijar los gastos DE CURADURÍA y de acuerdo también con las nutridas jurisprudencias de la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 2014, la declaró exequible; sin embargo, en la parte considerativa del fallo, tuvo la oportunidad de precisar acerca de los gastos de curaduría lo siguiente, al citar la sentencia C-159 de 1999: el cual reza: *La Corte consideró que la norma era exequible, por cuanto la demanda confundía dos aspectos diferentes: los honorarios por la labor realizada, y los costos que se debía ocasionalmente asumir durante el proceso. Dijo la Corte al respecto,*

*"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual*

que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador *ad litem* guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso; tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. || Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. || La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores *ad litem* no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio.

Bajo esos presupuestos, resulta claro que si bien la regla establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, estableció que el abogado que ejerza el cargo de curador *ad litem*, lo hará en forma gratuita, como defensor de oficio, ese imperativo de solidaridad no puede comprometer el patrimonio de abogado obligándole a correr con gastos correspondientes a la parte representada como los gastos que puedan generarse para el desempeño de ese cargo, según la diferenciación efectuada la sentencia de constitucionalidad antes citada.

1. Con todo respeto su señoría, le aclaro que el hecho de que se encuentre vigente el C.G.P., no quiere decir que no tengo derecho a que se fijen los gastos provisionales de curaduría, los cuales se van causando desde que me poseione como curadora hasta la culminación del proceso, el hecho de que me haya posesionado en vigencia del C.G.P., no exime los gastos que se llevan a cabo en el curso procesal como son: a) Pago de la dependiente quien revisa el proceso, la proyección de la contestación de la demanda, impresiones, copias, transporte para dirigirse al juzgado, pago de oficina, TRABAJO QUE NO LO PUEDO REALIZAR GRATUITAMENTE y Menos a una entidad Financiera que al terminar el proceso obtiene unos gananciales excesivos, dichos gastos no pueden ser asumidos por la curadora violando de esta manera mi mínimo vital, pues no devengo un salario mensual fijo y menos para pagarle gastos a la parte que inicia un proceso, gastos que deben ser sufragados por la parte DEMANDANTE COMO LO ORDENAN LAS SENTENCIAS DE TUTELA Y DE LA CORTE DESCRITAS ANTERIORMENTE.
2. Su señoría, con todo el respeto, NO PUEDO LLEVAR CARGAS PROCESALES ECONOMICAS QUE NO ME CORRESPONDEN, LAS Sentencias son muy claras cuando dicen, que a quien le corresponde pagar todos los gastos provisionales de curaduría es a la parte demandante y NO SE PUEDE CONPROMETER EL PATRIMONIO DEL ABOGADO COMO LO DICEN LAS SENTENCIAS.
3. Su señoría se debe tener en cuenta que todo trabajo debe ser remunerado, como lo ordena Nuestra Constitución en su artículo 25, ninguna persona debe trabajar GRATUITAMENTE,

48

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL  
ABOGADA  
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA  
Calle 19 No. 4 - 74. Oficina 504 Tel. 3188849777

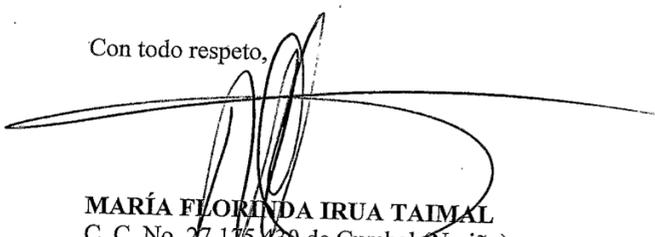
Bogotá.

sin tener en cuenta que EL DEMANDANTE VA OBTENER UN PECUNIO y la responsabilidad de un proceso conlleva muchos gastos y tiempo para estar revisándolo por lo menos 2 veces en semana y este desplazamiento genera unos gastos económicos, que no estoy en la capacidad de asumir gratuitamente, cargas procesales que no me corresponden, pues a quien le corresponde asumir todos los gastos es a la parte que ha puesto en funcionamiento el poder judicial y no a mí como curadora.

## II. PETICIÓN ESPECIAL.

Principalmente y de la manera más respetuosa, solicito su señoría, REPONER EL AUTO DE FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO QUE AVANZA, TENIENDO EN CUENTA QUE SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO DE MI REPRESENTADA, AL IGUAL QUE NO PUEDO TRABAJAR GRATUITAMENTE, VIOLANDO DE ESTA MANERA UN DERECHO FUNDAMENTAL COMO ES EL DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN Y EL DEL TRABAJO, Y EL DEL MINIMO VITAL PARA LA SUBSISTENCIA, YA QUE NO DEVENGO UN SALARIO MENSUAL FIJO.

Con todo respeto,



MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL  
C. C. No. 27.175.438 de Cumbal (Nariño).  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

49

copie

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987

J.16 PEQ CAU CON MULT

Demandante : Edificio Bancoquia

FEB28'19AM 8:53 003577

Demandada : Celmira Amaris

Juzgado de Origen 58 Civil Municipal de Bogotá

DAISSY MARIN SALINAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P. No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito arrimar al proceso liquidación del crédito demanda acumulada del cuaderno No 6, conforme al mandamiento de pago y sentencia con liquidación de intereses hasta el día 25-02 de 2019

Capital	\$102.000
Capital adicional	\$ 4.968.000
Intereses de mora	\$ 5.430.770.72
Total Liquidación .....	\$10.500.770.72

TOTAL LIQUIDACION a : 25-02- 2019 , DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CEENTAVOS

Anexos :

Liquidación crédito demanda Acumulada Cud No 6

Del Señor Juez, cordialmente,

  
DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 C.S. de la J.

Correo: [daissymarin412@hotmail.com](mailto:daissymarin412@hotmail.com)

Calle 12 B No 8-39 Of 412 Btá

Tel: 3115692544-3418789

51

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
05/04/2013	30/04/2013	26	31,245	31,245	\$ 102.000,00	\$ 102.000,00	\$ 1.976,26	\$ 1.976,26	\$ 103.976,26
01/05/2013	04/05/2013	4	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 102.000,00	\$ 304,04	\$ 2.280,30	\$ 104.280,30
05/05/2013	05/05/2013	1	31,245	31,245	\$ 102.000,00	\$ 204.000,00	\$ 152,02	\$ 2.432,32	\$ 206.432,32
06/05/2013	31/05/2013	26	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 204.000,00	\$ 3.952,53	\$ 6.384,85	\$ 210.384,85
01/06/2013	04/06/2013	4	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 204.000,00	\$ 608,08	\$ 6.992,93	\$ 210.992,93
05/06/2013	05/06/2013	1	31,245	31,245	\$ 102.000,00	\$ 306.000,00	\$ 228,03	\$ 7.220,96	\$ 313.220,96
06/06/2013	30/06/2013	25	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 306.000,00	\$ 5.700,76	\$ 12.921,72	\$ 318.921,72
01/07/2013	04/07/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 306.000,00	\$ 893,27	\$ 13.814,99	\$ 319.814,99
05/07/2013	05/07/2013	1	30,51	30,51	\$ 102.000,00	\$ 408.000,00	\$ 297,76	\$ 14.112,75	\$ 422.112,75
06/07/2013	31/07/2013	26	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 408.000,00	\$ 7.741,71	\$ 21.854,46	\$ 429.854,46
01/08/2013	04/08/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 408.000,00	\$ 1.191,03	\$ 23.045,50	\$ 431.045,50
05/08/2013	05/08/2013	1	30,51	30,51	\$ 102.000,00	\$ 510.000,00	\$ 372,20	\$ 23.417,69	\$ 533.417,69
06/08/2013	31/08/2013	26	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 510.000,00	\$ 9.677,14	\$ 33.094,83	\$ 543.094,83
01/09/2013	04/09/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 510.000,00	\$ 1.488,79	\$ 34.583,63	\$ 544.583,63
05/09/2013	05/09/2013	1	30,51	30,51	\$ 102.000,00	\$ 612.000,00	\$ 446,64	\$ 35.030,26	\$ 647.030,26
06/09/2013	30/09/2013	25	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 612.000,00	\$ 11.165,93	\$ 46.196,20	\$ 658.196,20
01/10/2013	04/10/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 612.000,00	\$ 1.748,64	\$ 47.944,84	\$ 659.944,84
05/10/2013	05/10/2013	1	29,775	29,775	\$ 102.000,00	\$ 714.000,00	\$ 510,02	\$ 48.454,86	\$ 762.454,86
06/10/2013	31/10/2013	26	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 714.000,00	\$ 13.260,55	\$ 61.715,41	\$ 775.715,41
01/11/2013	04/11/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 714.000,00	\$ 2.040,08	\$ 63.755,49	\$ 777.755,49
05/11/2013	05/11/2013	1	29,775	29,775	\$ 102.000,00	\$ 816.000,00	\$ 582,88	\$ 64.338,37	\$ 880.338,37
06/11/2013	30/11/2013	25	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 816.000,00	\$ 14.572,03	\$ 78.910,41	\$ 894.910,41
01/12/2013	04/12/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 816.000,00	\$ 2.331,53	\$ 81.241,93	\$ 897.241,93
05/12/2013	05/12/2013	1	29,775	29,775	\$ 102.000,00	\$ 918.000,00	\$ 655,74	\$ 81.897,67	\$ 999.897,67
06/12/2013	31/12/2013	26	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 918.000,00	\$ 17.049,28	\$ 98.946,95	\$ 1.016.946,95
01/01/2014	04/01/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 918.000,00	\$ 2.599,67	\$ 101.546,61	\$ 1.019.546,61
05/01/2014	05/01/2014	1	29,475	29,475	\$ 106.000,00	\$ 1.024.000,00	\$ 724,96	\$ 102.271,58	\$ 1.126.271,58
06/01/2014	31/01/2014	26	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.024.000,00	\$ 18.848,99	\$ 121.120,57	\$ 1.145.120,57
01/02/2014	04/02/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.024.000,00	\$ 2.899,85	\$ 124.020,41	\$ 1.148.020,41
05/02/2014	05/02/2014	1	29,475	29,475	\$ 106.000,00	\$ 1.130.000,00	\$ 800,01	\$ 124.820,42	\$ 1.254.820,42
06/02/2014	28/02/2014	23	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.130.000,00	\$ 18.400,14	\$ 143.220,56	\$ 1.273.220,56
01/03/2014	04/03/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1.130.000,00	\$ 3.200,02	\$ 146.420,59	\$ 1.276.420,59

151

05/03/2014	05/03/2014	1	29,475	29,475	\$ 106,000.00	\$ 1,236,000.00	\$ 875.05	\$ 147,295.64	\$ 1,383,295.64
06/03/2014	31/03/2014	26	29,475	29,475	\$ 0.00	\$ 1,236,000.00	\$ 22,751.32	\$ 170,046.96	\$ 1,406,046.96
01/04/2014	04/04/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,236,000.00	\$ 3,497.06	\$ 173,544.02	\$ 1,409,544.02
05/04/2014	05/04/2014	1	29,445	29,445	\$ 106,000.00	\$ 1,342,000.00	\$ 949.24	\$ 174,493.27	\$ 1,516,493.27
06/04/2014	30/04/2014	25	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,342,000.00	\$ 23,731.08	\$ 198,224.35	\$ 1,540,224.35
01/05/2014	04/05/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,342,000.00	\$ 3,796.97	\$ 202,021.32	\$ 1,544,021.32
05/05/2014	05/05/2014	1	29,445	29,445	\$ 106,000.00	\$ 1,448,000.00	\$ 1,024.22	\$ 203,045.54	\$ 1,651,045.54
06/05/2014	31/05/2014	26	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,448,000.00	\$ 26,629.74	\$ 229,675.28	\$ 1,677,675.28
01/06/2014	04/06/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,448,000.00	\$ 4,096.88	\$ 233,772.16	\$ 1,681,772.16
05/06/2014	05/06/2014	1	29,445	29,445	\$ 106,000.00	\$ 1,554,000.00	\$ 1,099.20	\$ 234,871.36	\$ 1,788,871.36
06/06/2014	30/06/2014	25	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,554,000.00	\$ 27,479.95	\$ 262,351.31	\$ 1,816,351.31
01/07/2014	04/07/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,554,000.00	\$ 4,337.44	\$ 266,688.75	\$ 1,820,688.75
05/07/2014	05/07/2014	1	28,995	28,995	\$ 106,000.00	\$ 1,660,000.00	\$ 1,158.33	\$ 267,847.08	\$ 1,927,847.08
06/07/2014	31/07/2014	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,660,000.00	\$ 30,116.49	\$ 297,963.57	\$ 1,957,963.57
01/08/2014	04/08/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,660,000.00	\$ 4,633.31	\$ 302,596.88	\$ 1,962,596.88
05/08/2014	05/08/2014	1	28,995	28,995	\$ 106,000.00	\$ 1,766,000.00	\$ 1,232.29	\$ 303,829.17	\$ 2,069,829.17
06/08/2014	31/08/2014	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,766,000.00	\$ 32,039.59	\$ 335,868.76	\$ 2,101,868.76
01/09/2014	04/09/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,766,000.00	\$ 4,929.17	\$ 340,797.93	\$ 2,106,797.93
05/09/2014	05/09/2014	1	28,995	28,995	\$ 106,000.00	\$ 1,872,000.00	\$ 1,306.26	\$ 342,104.18	\$ 2,214,104.18
06/09/2014	30/09/2014	25	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,872,000.00	\$ 32,656.43	\$ 374,760.62	\$ 2,246,760.62
01/10/2014	04/10/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 1,872,000.00	\$ 5,186.80	\$ 379,947.42	\$ 2,251,947.42
05/10/2014	05/10/2014	1	28,755	28,755	\$ 106,000.00	\$ 1,978,000.00	\$ 1,370.12	\$ 381,317.54	\$ 2,359,317.54
06/10/2014	31/10/2014	26	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 1,978,000.00	\$ 35,623.22	\$ 416,940.76	\$ 2,394,940.76
01/11/2014	04/11/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 1,978,000.00	\$ 5,480.50	\$ 422,421.25	\$ 2,400,421.25
05/11/2014	05/11/2014	1	28,755	28,755	\$ 106,000.00	\$ 2,084,000.00	\$ 1,443.55	\$ 423,864.80	\$ 2,507,864.80
06/11/2014	30/11/2014	25	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,084,000.00	\$ 36,088.70	\$ 459,953.50	\$ 2,543,953.50
01/12/2014	04/12/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,084,000.00	\$ 5,774.19	\$ 465,727.70	\$ 2,549,727.70
05/12/2014	05/12/2014	1	28,755	28,755	\$ 106,000.00	\$ 2,190,000.00	\$ 1,516.97	\$ 467,244.67	\$ 2,657,244.67
06/12/2014	31/12/2014	26	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,190,000.00	\$ 39,441.28	\$ 506,685.95	\$ 2,696,685.95
01/01/2015	04/01/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,190,000.00	\$ 6,079.08	\$ 512,765.03	\$ 2,702,765.03
05/01/2015	05/01/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,306,000.00	\$ 1,600.27	\$ 514,365.29	\$ 2,820,365.29
06/01/2015	31/01/2015	26	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,306,000.00	\$ 41,606.99	\$ 555,972.28	\$ 2,861,972.28
01/02/2015	04/02/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,306,000.00	\$ 6,401.08	\$ 562,373.36	\$ 2,868,373.36
05/02/2015	05/02/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,422,000.00	\$ 1,680.77	\$ 564,054.13	\$ 2,986,054.13

06/02/2015	28/02/2015	23	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,422,000.00	\$ 38,657.66	\$ 602,711.79	\$ 3,024,711.79
01/03/2015	04/03/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,422,000.00	\$ 6,723.07	\$ 609,434.86	\$ 3,031,434.86
05/03/2015	05/03/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,538,000.00	\$ 1,761.27	\$ 611,196.13	\$ 3,149,196.13
06/03/2015	31/03/2015	26	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,538,000.00	\$ 45,792.95	\$ 656,989.08	\$ 3,194,989.08
01/04/2015	04/04/2015	4	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,538,000.00	\$ 7,096.88	\$ 664,085.95	\$ 3,202,085.95
05/04/2015	05/04/2015	1	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,654,000.00	\$ 1,855.31	\$ 665,941.26	\$ 3,319,941.26
06/04/2015	30/04/2015	25	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,654,000.00	\$ 46,382.76	\$ 712,324.03	\$ 3,366,324.03
01/05/2015	04/05/2015	4	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,654,000.00	\$ 7,421.24	\$ 719,745.27	\$ 3,373,745.27
05/05/2015	06/05/2015	1	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,770,000.00	\$ 1,936.40	\$ 721,681.67	\$ 3,491,681.67
06/05/2015	31/05/2015	26	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,770,000.00	\$ 50,346.44	\$ 772,028.12	\$ 3,542,028.12
01/06/2015	04/06/2015	4	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,770,000.00	\$ 7,745.61	\$ 779,773.72	\$ 3,549,773.72
05/06/2015	05/06/2015	1	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,886,000.00	\$ 2,017.49	\$ 781,791.22	\$ 3,667,791.22
06/06/2015	30/06/2015	25	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,886,000.00	\$ 50,437.32	\$ 832,228.54	\$ 3,718,228.54
01/07/2015	04/07/2015	4	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 2,886,000.00	\$ 8,029.48	\$ 840,258.02	\$ 3,726,258.02
05/07/2015	05/07/2015	1	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,002,000.00	\$ 2,088.05	\$ 842,346.07	\$ 3,844,346.07
06/07/2015	31/07/2015	26	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,002,000.00	\$ 54,289.42	\$ 896,635.49	\$ 3,898,635.49
01/08/2015	04/08/2015	4	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,002,000.00	\$ 8,352.22	\$ 904,987.71	\$ 3,906,987.71
05/08/2015	05/08/2015	1	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,118,000.00	\$ 2,168.74	\$ 907,156.45	\$ 4,025,156.45
06/08/2015	31/08/2015	26	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,118,000.00	\$ 56,387.21	\$ 963,543.66	\$ 4,081,543.66
01/09/2015	04/09/2015	4	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,118,000.00	\$ 8,674.96	\$ 972,218.62	\$ 4,090,218.62
05/09/2015	05/09/2015	1	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,234,000.00	\$ 2,249.42	\$ 974,468.04	\$ 4,208,468.04
06/09/2015	30/09/2015	25	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,234,000.00	\$ 56,235.58	\$ 1,030,703.62	\$ 4,264,703.62
01/10/2015	04/10/2015	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,234,000.00	\$ 9,026.57	\$ 1,039,730.20	\$ 4,273,730.20
05/10/2015	05/10/2015	1	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,350,000.00	\$ 2,337.59	\$ 1,042,067.78	\$ 4,392,067.78
06/10/2015	31/10/2015	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,350,000.00	\$ 60,777.25	\$ 1,102,845.04	\$ 4,452,845.04
01/11/2015	04/11/2015	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,350,000.00	\$ 9,360.35	\$ 1,112,195.38	\$ 4,462,195.38
05/11/2015	05/11/2015	1	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,466,000.00	\$ 2,418.53	\$ 1,114,613.91	\$ 4,580,613.91
06/11/2015	30/11/2015	25	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,466,000.00	\$ 60,463.25	\$ 1,175,077.16	\$ 4,641,077.16
01/12/2015	04/12/2015	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,466,000.00	\$ 9,674.12	\$ 1,184,751.28	\$ 4,650,751.28
05/12/2015	05/12/2015	1	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,582,000.00	\$ 2,499.47	\$ 1,187,250.76	\$ 4,769,250.76
06/12/2015	31/12/2015	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,582,000.00	\$ 64,986.30	\$ 1,252,237.06	\$ 4,834,237.06
01/01/2016	04/01/2016	4	29,52	29,52	\$ 0.00	\$ 3,582,000.00	\$ 10,157.44	\$ 1,262,394.50	\$ 4,844,394.50
05/01/2016	05/01/2016	1	29,52	29,52	\$ 124,000.00	\$ 3,706,000.00	\$ 2,627.27	\$ 1,265,021.77	\$ 4,971,021.77
06/01/2016	31/01/2016	26	29,52	29,52	\$ 0.00	\$ 3,706,000.00	\$ 68,308.96	\$ 1,333,330.73	\$ 5,039,330.73

01/02/2016	04/02/2016	4	29.52	29.52	29.52	\$ 0.00	\$ 3,706,000.00	\$ 10,509.07	\$ 1,343,839.80	\$ 5,049,839.80
05/02/2016	05/02/2016	1	29.52	29.52	\$ 124,000.00	\$ 3,830,000.00	\$ 2,715.17	\$ 1,346,554.98	\$ 5,176,554.98	
06/02/2016	29/02/2016	24	29.52	29.52	\$ 0.00	\$ 3,830,000.00	\$ 65,164.18	\$ 1,411,719.15	\$ 5,241,719.15	
01/03/2016	04/03/2016	4	29.52	29.52	\$ 0.00	\$ 3,830,000.00	\$ 10,860.70	\$ 1,422,579.85	\$ 5,252,579.85	
05/03/2016	05/03/2016	1	29.52	29.52	\$ 124,000.00	\$ 3,954,000.00	\$ 2,803.08	\$ 1,425,382.93	\$ 5,379,382.93	
06/03/2016	31/03/2016	26	29.52	29.52	\$ 0.00	\$ 3,954,000.00	\$ 72,880.09	\$ 1,498,263.02	\$ 5,452,263.02	
01/04/2016	04/04/2016	4	30.81	30.81	\$ 0.00	\$ 3,954,000.00	\$ 11,642.07	\$ 1,509,905.10	\$ 5,463,905.10	
05/04/2016	05/04/2016	1	30.81	30.81	\$ 124,000.00	\$ 4,078,000.00	\$ 3,001.79	\$ 1,512,906.89	\$ 5,590,906.89	
06/04/2016	30/04/2016	25	30.81	30.81	\$ 0.00	\$ 4,078,000.00	\$ 75,044.85	\$ 1,587,951.74	\$ 5,665,951.74	
01/05/2016	04/05/2016	4	30.81	30.81	\$ 0.00	\$ 4,078,000.00	\$ 12,007.18	\$ 1,599,958.91	\$ 5,677,958.91	
05/05/2016	05/05/2016	1	30.81	30.81	\$ 124,000.00	\$ 4,202,000.00	\$ 3,093.07	\$ 1,603,051.98	\$ 5,805,051.98	
06/05/2016	31/05/2016	26	30.81	30.81	\$ 0.00	\$ 4,202,000.00	\$ 80,419.81	\$ 1,683,471.79	\$ 5,885,471.79	
01/06/2016	04/06/2016	4	30.81	30.81	\$ 0.00	\$ 4,202,000.00	\$ 12,372.28	\$ 1,695,844.07	\$ 5,897,844.07	
05/06/2016	05/06/2016	1	30.81	30.81	\$ 124,000.00	\$ 4,326,000.00	\$ 3,184.35	\$ 1,699,028.42	\$ 6,025,028.42	
06/06/2016	30/06/2016	25	30.81	30.81	\$ 0.00	\$ 4,326,000.00	\$ 79,608.63	\$ 1,778,637.05	\$ 6,104,637.05	
01/07/2016	04/07/2016	4	32.01	32.01	\$ 0.00	\$ 4,326,000.00	\$ 13,170.63	\$ 1,791,807.68	\$ 6,117,807.68	
05/07/2016	05/07/2016	1	32.01	32.01	\$ 124,000.00	\$ 4,450,000.00	\$ 3,387.04	\$ 1,795,194.72	\$ 6,245,194.72	
06/07/2016	31/07/2016	26	32.01	32.01	\$ 0.00	\$ 4,450,000.00	\$ 88,062.97	\$ 1,883,257.68	\$ 6,333,257.68	
01/08/2016	04/08/2016	4	32.01	32.01	\$ 0.00	\$ 4,450,000.00	\$ 13,548.15	\$ 1,896,805.83	\$ 6,346,805.83	
05/08/2016	05/08/2016	1	32.01	32.01	\$ 124,000.00	\$ 4,574,000.00	\$ 3,481.42	\$ 1,900,287.25	\$ 6,474,287.25	
06/08/2016	31/08/2016	26	32.01	32.01	\$ 0.00	\$ 4,574,000.00	\$ 90,516.86	\$ 1,990,804.11	\$ 6,564,804.11	
01/09/2016	04/09/2016	4	32.01	32.01	\$ 0.00	\$ 4,574,000.00	\$ 13,925.67	\$ 2,004,729.78	\$ 6,578,729.78	
05/09/2016	05/09/2016	1	32.01	32.01	\$ 124,000.00	\$ 4,698,000.00	\$ 3,575.80	\$ 2,008,305.58	\$ 6,706,305.58	
06/09/2016	30/09/2016	25	32.01	32.01	\$ 0.00	\$ 4,698,000.00	\$ 89,394.95	\$ 2,097,700.52	\$ 6,795,700.52	
01/10/2016	04/10/2016	4	32.985	32.985	\$ 0.00	\$ 4,698,000.00	\$ 14,682.34	\$ 2,112,382.87	\$ 6,810,382.87	
05/10/2016	05/10/2016	1	32.985	32.985	\$ 124,000.00	\$ 4,822,000.00	\$ 3,767.47	\$ 2,116,150.34	\$ 6,938,150.34	
06/10/2016	31/10/2016	26	32.985	32.985	\$ 0.00	\$ 4,822,000.00	\$ 97,954.17	\$ 2,214,104.51	\$ 7,036,104.51	
01/11/2016	04/11/2016	4	32.985	32.985	\$ 0.00	\$ 4,822,000.00	\$ 15,069.87	\$ 2,229,174.38	\$ 7,051,174.38	
05/11/2016	05/11/2016	1	32.985	32.985	\$ 124,000.00	\$ 4,946,000.00	\$ 3,864.35	\$ 2,233,038.73	\$ 7,179,038.73	
06/11/2016	30/11/2016	25	32.985	32.985	\$ 0.00	\$ 4,946,000.00	\$ 96,608.76	\$ 2,329,647.50	\$ 7,275,647.50	
01/12/2016	04/12/2016	4	32.985	32.985	\$ 0.00	\$ 4,946,000.00	\$ 15,457.40	\$ 2,345,104.90	\$ 7,291,104.90	
05/12/2016	05/12/2016	1	32.985	32.985	\$ 124,000.00	\$ 5,070,000.00	\$ 3,961.23	\$ 2,349,066.13	\$ 7,419,066.13	
06/12/2016	31/12/2016	26	32.985	32.985	\$ 0.00	\$ 5,070,000.00	\$ 102,992.05	\$ 2,452,058.18	\$ 7,522,058.18	
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	\$ 0.00	\$ 5,070,000.00	\$ 124,496.14	\$ 2,576,554.32	\$ 7,646,554.32	

55

01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 112.448,13	\$ 2.689.002,45	\$ 7.759.002,45
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 124.496,14	\$ 2.813.498,59	\$ 7.883.498,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 120.433,28	\$ 2.933.931,87	\$ 8.003.931,87
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 124.447,72	\$ 3.058.379,59	\$ 8.128.379,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 120.433,28	\$ 3.178.812,87	\$ 8.248.812,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 122.749,60	\$ 3.301.562,47	\$ 8.371.562,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 122.749,60	\$ 3.424.312,07	\$ 8.494.312,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 118.789,94	\$ 3.543.102,01	\$ 8.613.102,01
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 118.695,76	\$ 3.661.797,77	\$ 8.731.797,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 113.963,61	\$ 3.775.761,38	\$ 8.845.761,38
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 116.827,01	\$ 3.892.588,40	\$ 8.962.588,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 106.588,06	\$ 4.009.020,96	\$ 9.079.020,96
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 106.588,06	\$ 4.115.609,02	\$ 9.185.609,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 116.383,23	\$ 4.231.992,25	\$ 9.301.992,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 111.672,98	\$ 4.343.665,23	\$ 9.413.665,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 115.197,57	\$ 4.458.862,80	\$ 9.528.862,80
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 110.714,83	\$ 4.569.577,63	\$ 9.639.577,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 113.164,52	\$ 4.682.742,15	\$ 9.752.742,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 112.716,96	\$ 4.795.459,11	\$ 9.865.459,11
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 108.454,51	\$ 4.903.913,62	\$ 9.973.913,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 111.171,79	\$ 5.015.085,41	\$ 10.085.085,41
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 106.908,54	\$ 5.121.993,95	\$ 10.191.993,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 110.021,80	\$ 5.232.015,75	\$ 10.302.015,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 108.818,53	\$ 5.340.834,28	\$ 10.410.834,28
01/02/2019	25/02/2019	25	29,55	29,55	\$ 0,00	\$ 5.070.000,00	\$ 89.936,44	\$ 5.430.770,72	\$ 10.500.770,72

Capital	\$	102.000,00
Capitales Adicionados	\$	4.968.000,00
Total Capital	\$	5.070.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	5.430.770,72
Total a pagar	\$	10.500.770,72
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	10.500.770,72

55

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-987

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amariz

Juzgado de Origen : 58 Civil Municipal de Bogotá

DAISSY MARIN SALINAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P. No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar que la liquidación del crédito presentada y que se encuentra en los FL No del cuaderno de demanda acumulada No 5 no corresponde a dicho cuaderno toda vez que dicha liquidación de crédito corresponde al cuaderno No 6 de la demanda acumulada, por lo que solicito se anexe el memorial al cuaderno correspondiente es decir el cuaderno No 6, para lo cual me permito anexarla nuevamente.

ANEXOS:

Liquidación crédito correspondiente Cuaderno No 6

Del Señor Juez, Cordialmente,

  
DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 del C.S. de la J.

Dirección : calle 12 B No 8-39 Of 412 en Bogotá

Correo: [daissymarin412@hotmail.com](mailto:daissymarin412@hotmail.com)

APR 24 2008 4:41 005102  
J.16 FED CRU COM MULT

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-987

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amariz

Juzgado de Origen : 58 Civil Municipal de Bogotá

DAISSY MARIN SALINAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P. No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho muy comedidamente y de conformidad con lo reglado en los Articulos 42 y 132 del C.G. P; se realice control de legalidad en el asunto de la referencia lo anterior teniendo en cuenta que:

- 1.- Mediante auto calendarado el día 27 de 2017 se profirió mandamiento de pago a favor de la demandante Edificio Bancoquia P.H y en contra de la demandada señor Celmira Amariz
- 2.- En el inciso se ordenó hacer la notificación conforme al Art 291 y 292 , procedimiento que no debe tener en cuenta toda vez que des notificación de una demanda Acumulada y como lo establece el Art 463 inciso 1 del C.G.P; el nuevo mandamiento se notifica por estado
- 3.- Según lo ordenado en el Mandamiento de Pago se realizó el emplazamiento a los acreedores conforme a los Arts 463 y 108 del C.G.P; de conformidad con lo anterior ingreso el proceso al despacho y se profirió el auto calendarado el día 8 mes Nov de 2018 , mediante el cual se designó curador Ad-litem de la demanda da señora Celmira Amariz , lo que resulta abiertamente improcedente, como quiera que únicamente se emplazó a los acreedores
- 4.- Conforme a lo anterior, solicito muy respetuosamente al juez como director del proceso , realizar control de legalidad de las decisiones mencionadas y en su lugar proceda a declarar sin valor y efecto las actuaciones referidas .

Del Señor Juez, Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 del C.S. de la J.

Dirección : calle 12 B No 8-39 Of 412 en Bogotá

Correo: [daissymarin412@hotmail.com](mailto:daissymarin412@hotmail.com)

APR24\*19PM 4:41 005103  
APR24\*19PM 4:41 005103

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Recibida EN TIEMPO y a disposición de la parte contraria la reposición  
fis. 46A-99 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.  
del P., por el término legal fijado en esta hoy 06/05/19 a las  
8:00 AM, empieza a correr el traslado el 08/05/19 y vence  
el 09/05/19 a las 5:00 PM.

El Secretario (a)

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIA  
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo. 446 de  
C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior  
liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fi. 40A-51  
por el término legal fijándose en lista hoy 06/05/19 a las 8:00 AM,  
empieza a correr el traslado el 07/05/19 y vence el 09/05/19  
a las 5:00 PM

El Secretario (a)

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIA  
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

- 1. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 2. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 3. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 4. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 5. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 6. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 7. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 8. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 9. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 10. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 11. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada
- 12. Se cumplió con el emplazamiento de la parte(s) demandada

13 MAY 2019

SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 JUN 2019

Rad. Ejecutivo 2008-00987

Dando alcance a lo manifestado por la parte actora a folio 56 y revisado el trámite adelantado dentro del presente asunto, advierte el Despacho que si bien dentro del presente asunto se efectuó el emplazamiento de la demandada Celmira Amariz Echavez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que posteriormente se le designó curador y se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, al realizar un control de legalidad al proceso conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 42 y 132 del C.G.P., se determinó que la demandada Celmira Amariz Echavez se notificó por estado del mandamiento ejecutivo conforme se dispuso en auto del 27 de abril de 2018, por lo que era improcedente nombrarle curador ad litem, lo que claramente requiere un saneamiento oficioso del asunto so pena de incurrir en violación al debido proceso.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el emplazamiento visible a folio 24 así como las demás actuaciones que se surtieron con posterioridad hasta el proveído del 8 de abril de 2019 inclusive, por lo expuesto anteriormente.
- 2.- Tener en cuenta que la demandada Celmira Amariz Echavez se notificó por estado del mandamiento ejecutivo, quien dentro del término legal no canceló la obligación ni formuló excepción alguna.
- 3.- Ordenar que por secretaría se efectuó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, conforme se ordenó en auto de 8 de agosto de 2018.

Finalmente, y como quiera que dejaron sin valor ni efecto las actuaciones, el Despacho no se pronunciará sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la curadora ad litem, ni frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

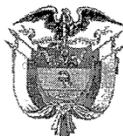
**Notifíquese**

  
**Claudia Ximena Soto Torres**  
Juez

<b>JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</b> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado <u>17 JUN 2019</u> de la fecha _____ No. de Estado <u>60</u> <b>LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS</b> Secretaría
--



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Rad. Ejecutivo 2019-00987

22 JUL 2019

Tener en cuenta que la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ se notificó del mandamiento ejecutivo por estado, quien dentro de la oportunidad concedida no canceló la obligación ni formuló excepción alguna.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de \$ 400.000, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese

**Claudia Ximena Soto Torres**  
Juez

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C.,</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado <u>23 JUL 2019</u></p> <p>de la fecha _____</p> <p>No. de Estado <u>76</u></p> <p>LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria</p>
--

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
05/04/2013	30/04/2013	26	31,245	31,245	\$ 106,000,00	\$ 106,000,00	\$ 2,053,76	\$ 2,053,76	\$ 108,053,76
01/05/2013	04/05/2013	4	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 106,000,00	\$ 315,96	\$ 2,369,73	\$ 108,369,73
05/05/2013	05/05/2013	1	31,245	31,245	\$ 106,000,00	\$ 212,000,00	\$ 157,98	\$ 2,527,71	\$ 214,527,71
06/05/2013	31/05/2013	26	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 212,000,00	\$ 4,107,53	\$ 6,635,23	\$ 218,635,23
01/06/2013	04/06/2013	4	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 212,000,00	\$ 631,93	\$ 7,267,16	\$ 219,267,16
05/06/2013	05/06/2013	1	31,245	31,245	\$ 106,000,00	\$ 318,000,00	\$ 236,97	\$ 7,504,13	\$ 325,504,13
06/06/2013	30/06/2013	25	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 318,000,00	\$ 5,924,32	\$ 13,428,45	\$ 331,428,45
01/07/2013	04/07/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 318,000,00	\$ 928,30	\$ 14,356,76	\$ 332,356,76
05/07/2013	05/07/2013	1	30,51	30,51	\$ 106,000,00	\$ 424,000,00	\$ 309,43	\$ 14,666,19	\$ 438,666,19
06/07/2013	31/07/2013	26	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 424,000,00	\$ 8,045,31	\$ 22,711,50	\$ 446,711,50
01/08/2013	04/08/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 424,000,00	\$ 1,237,74	\$ 23,949,24	\$ 447,949,24
05/08/2013	05/08/2013	1	30,51	30,51	\$ 106,000,00	\$ 530,000,00	\$ 386,79	\$ 24,336,03	\$ 554,336,03
06/08/2013	31/08/2013	26	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 530,000,00	\$ 10,056,64	\$ 34,392,67	\$ 564,392,67
01/09/2013	04/09/2013	4	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 530,000,00	\$ 1,547,17	\$ 35,939,85	\$ 565,939,85
05/09/2013	05/09/2013	1	30,51	30,51	\$ 106,000,00	\$ 636,000,00	\$ 464,15	\$ 36,404,00	\$ 672,404,00
06/09/2013	30/09/2013	25	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 636,000,00	\$ 11,603,81	\$ 48,007,81	\$ 684,007,81
01/10/2013	04/10/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 636,000,00	\$ 1,817,22	\$ 49,825,03	\$ 685,825,03
05/10/2013	05/10/2013	1	29,775	29,775	\$ 106,000,00	\$ 742,000,00	\$ 530,02	\$ 50,355,05	\$ 792,355,05
06/10/2013	31/10/2013	26	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 742,000,00	\$ 13,780,57	\$ 64,135,62	\$ 806,135,62
01/11/2013	04/11/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 742,000,00	\$ 2,120,09	\$ 66,255,71	\$ 808,255,71
05/11/2013	05/11/2013	1	29,775	29,775	\$ 106,000,00	\$ 848,000,00	\$ 605,74	\$ 66,861,45	\$ 914,861,45
06/11/2013	30/11/2013	25	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 848,000,00	\$ 15,143,48	\$ 82,004,93	\$ 930,004,93
01/12/2013	04/12/2013	4	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 848,000,00	\$ 2,422,96	\$ 84,427,89	\$ 932,427,89
05/12/2013	05/12/2013	1	29,775	29,775	\$ 106,000,00	\$ 954,000,00	\$ 681,46	\$ 85,109,35	\$ 1,039,109,35
06/12/2013	31/12/2013	26	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 954,000,00	\$ 17,717,88	\$ 102,827,22	\$ 1,056,827,22
01/01/2014	04/01/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 954,000,00	\$ 2,701,61	\$ 105,528,83	\$ 1,059,528,83
05/01/2014	05/01/2014	1	29,475	29,475	\$ 111,000,00	\$ 1,065,000,00	\$ 753,99	\$ 106,282,82	\$ 1,171,282,82
06/01/2014	31/01/2014	26	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1,065,000,00	\$ 19,603,69	\$ 125,886,51	\$ 1,190,886,51
01/02/2014	04/02/2014	4	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 1,065,000,00	\$ 3,015,95	\$ 128,902,46	\$ 1,193,902,46

05/02/2014	05/02/2014	1	29,475	29,475	\$ 111,000.00	\$ 1,176,000.00	\$ 832.57	\$ 129,735.04	\$ 1,305,735.04
06/02/2014	28/02/2014	23	29,475	29,475	\$ 0.00	\$ 1,176,000.00	\$ 19,149.17	\$ 148,884.21	\$ 1,324,884.21
01/03/2014	04/03/2014	4	29,475	29,475	\$ 0.00	\$ 1,176,000.00	\$ 3,330.29	\$ 152,214.50	\$ 1,328,214.50
05/03/2014	05/03/2014	1	29,475	29,475	\$ 111,000.00	\$ 1,287,000.00	\$ 911.16	\$ 153,125.66	\$ 1,440,125.66
06/03/2014	31/03/2014	26	29,475	29,475	\$ 0.00	\$ 1,287,000.00	\$ 23,690.09	\$ 176,815.75	\$ 1,463,815.75
01/04/2014	04/04/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,287,000.00	\$ 3,641.36	\$ 180,457.11	\$ 1,467,457.11
05/04/2014	05/04/2014	1	29,445	29,445	\$ 111,000.00	\$ 1,398,000.00	\$ 988.85	\$ 181,445.96	\$ 1,579,445.96
06/04/2014	30/04/2014	25	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,398,000.00	\$ 24,721.35	\$ 206,167.31	\$ 1,604,167.31
01/05/2014	04/05/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,398,000.00	\$ 3,955.42	\$ 210,122.73	\$ 1,608,122.73
05/05/2014	05/05/2014	1	29,445	29,445	\$ 111,000.00	\$ 1,509,000.00	\$ 1,067.37	\$ 211,190.10	\$ 1,720,190.10
06/05/2014	31/05/2014	26	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,509,000.00	\$ 27,751.57	\$ 238,941.66	\$ 1,747,941.66
01/06/2014	04/06/2014	4	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,509,000.00	\$ 4,269.47	\$ 243,211.14	\$ 1,752,211.14
05/06/2014	05/06/2014	1	29,445	29,445	\$ 111,000.00	\$ 1,620,000.00	\$ 1,145.88	\$ 244,357.02	\$ 1,864,357.02
06/06/2014	30/06/2014	25	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 1,620,000.00	\$ 28,647.05	\$ 273,004.07	\$ 1,893,004.07
01/07/2014	04/07/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,620,000.00	\$ 4,521.66	\$ 277,525.73	\$ 1,897,525.73
05/07/2014	05/07/2014	1	28,995	28,995	\$ 111,000.00	\$ 1,731,000.00	\$ 1,207.87	\$ 278,733.60	\$ 2,009,733.60
06/07/2014	31/07/2014	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,731,000.00	\$ 31,404.60	\$ 310,138.21	\$ 2,041,138.21
01/08/2014	04/08/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,731,000.00	\$ 4,831.48	\$ 314,969.69	\$ 2,045,969.69
05/08/2014	05/08/2014	1	28,995	28,995	\$ 111,000.00	\$ 1,842,000.00	\$ 1,285.32	\$ 316,255.01	\$ 2,158,255.01
06/08/2014	31/08/2014	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,842,000.00	\$ 33,418.42	\$ 349,673.43	\$ 2,191,673.43
01/09/2014	04/09/2014	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,842,000.00	\$ 5,141.30	\$ 354,814.72	\$ 2,196,814.72
05/09/2014	05/09/2014	1	28,995	28,995	\$ 111,000.00	\$ 1,953,000.00	\$ 1,362.78	\$ 356,177.50	\$ 2,309,177.50
06/09/2014	30/09/2014	25	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 1,953,000.00	\$ 34,069.45	\$ 390,246.95	\$ 2,343,246.95
01/10/2014	04/10/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 1,953,000.00	\$ 5,411.23	\$ 395,658.18	\$ 2,348,658.18
05/10/2014	05/10/2014	1	28,755	28,755	\$ 111,000.00	\$ 2,064,000.00	\$ 1,429.69	\$ 397,087.87	\$ 2,461,087.87
06/10/2014	31/10/2014	26	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,064,000.00	\$ 37,172.05	\$ 434,259.93	\$ 2,498,259.93
01/11/2014	04/11/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,064,000.00	\$ 5,718.78	\$ 439,978.71	\$ 2,503,978.71
05/11/2014	05/11/2014	1	28,755	28,755	\$ 111,000.00	\$ 2,175,000.00	\$ 1,506.58	\$ 441,485.29	\$ 2,616,485.29
06/11/2014	30/11/2014	25	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,175,000.00	\$ 37,664.55	\$ 479,149.84	\$ 2,654,149.84
01/12/2014	04/12/2014	4	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,175,000.00	\$ 6,026.33	\$ 485,176.17	\$ 2,660,176.17
05/12/2014	05/12/2014	1	28,755	28,755	\$ 111,000.00	\$ 2,286,000.00	\$ 1,583.47	\$ 486,759.64	\$ 2,772,759.64
06/12/2014	31/12/2014	26	28,755	28,755	\$ 0.00	\$ 2,286,000.00	\$ 41,170.21	\$ 527,929.85	\$ 2,813,929.85
01/01/2015	04/01/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,286,000.00	\$ 6,345.56	\$ 534,275.41	\$ 2,820,275.41
05/01/2015	05/01/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,402,000.00	\$ 1,666.89	\$ 535,942.30	\$ 2,937,942.30

06/01/2015	31/01/2015	26	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,402,000.00	\$ 43,339.11	\$ 579,281.41	\$ 2,981,281.41
01/02/2015	04/02/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,402,000.00	\$ 6,667.56	\$ 585,948.96	\$ 2,987,948.96
05/02/2015	05/02/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,518,000.00	\$ 1,747.39	\$ 587,696.35	\$ 3,105,696.35
06/02/2015	28/02/2015	23	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,518,000.00	\$ 40,189.92	\$ 627,886.27	\$ 3,145,886.27
01/03/2015	04/03/2015	4	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,518,000.00	\$ 6,989.55	\$ 634,875.83	\$ 3,152,875.83
05/03/2015	05/03/2015	1	28,815	28,815	\$ 116,000.00	\$ 2,634,000.00	\$ 1,827.89	\$ 636,703.71	\$ 3,270,703.71
06/03/2015	31/03/2015	26	28,815	28,815	\$ 0.00	\$ 2,634,000.00	\$ 47,525.07	\$ 684,228.78	\$ 3,318,228.78
01/04/2015	04/04/2015	4	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,634,000.00	\$ 7,365.32	\$ 691,594.10	\$ 3,325,594.10
05/04/2015	05/04/2015	1	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,750,000.00	\$ 1,922.42	\$ 693,516.52	\$ 3,443,516.52
06/04/2015	30/04/2015	25	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,750,000.00	\$ 48,060.51	\$ 741,577.03	\$ 3,491,577.03
01/05/2015	04/05/2015	4	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,750,000.00	\$ 7,689.68	\$ 749,266.71	\$ 3,499,266.71
05/05/2015	05/05/2015	1	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,866,000.00	\$ 2,003.51	\$ 751,270.23	\$ 3,617,270.23
06/05/2015	31/05/2015	26	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,866,000.00	\$ 52,091.30	\$ 803,361.53	\$ 3,669,361.53
01/06/2015	04/06/2015	4	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,866,000.00	\$ 8,014.05	\$ 811,375.58	\$ 3,677,375.58
05/06/2015	05/06/2015	1	29,055	29,055	\$ 116,000.00	\$ 2,982,000.00	\$ 2,084.60	\$ 813,460.18	\$ 3,795,460.18
06/06/2015	30/06/2015	25	29,055	29,055	\$ 0.00	\$ 2,982,000.00	\$ 52,115.07	\$ 865,575.25	\$ 3,847,575.25
01/07/2015	04/07/2015	4	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 2,982,000.00	\$ 8,296.57	\$ 873,871.82	\$ 3,855,871.82
05/07/2015	05/07/2015	1	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,098,000.00	\$ 2,154.83	\$ 876,026.65	\$ 3,974,026.65
06/07/2015	31/07/2015	26	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,098,000.00	\$ 56,025.52	\$ 932,052.18	\$ 4,030,052.18
01/08/2015	04/08/2015	4	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,098,000.00	\$ 8,619.31	\$ 940,671.49	\$ 4,038,671.49
05/08/2015	05/08/2015	1	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,214,000.00	\$ 2,235.51	\$ 942,907.00	\$ 4,156,907.00
06/08/2015	31/08/2015	26	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,214,000.00	\$ 58,123.32	\$ 942,907.00	\$ 4,215,030.32
01/09/2015	04/09/2015	4	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,214,000.00	\$ 8,942.05	\$ 1,009,972.37	\$ 4,223,972.37
05/09/2015	05/09/2015	1	28,89	28,89	\$ 116,000.00	\$ 3,330,000.00	\$ 2,316.20	\$ 1,012,288.56	\$ 4,342,288.56
06/09/2015	30/09/2015	25	28,89	28,89	\$ 0.00	\$ 3,330,000.00	\$ 57,904.91	\$ 1,070,193.47	\$ 4,400,193.47
01/10/2015	04/10/2015	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,330,000.00	\$ 9,294.52	\$ 1,079,488.00	\$ 4,409,488.00
05/10/2015	05/10/2015	1	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,446,000.00	\$ 2,404.57	\$ 1,081,892.57	\$ 4,527,892.57
06/10/2015	31/10/2015	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,446,000.00	\$ 62,518.93	\$ 1,144,411.50	\$ 4,590,411.50
01/11/2015	04/11/2015	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,446,000.00	\$ 9,618.30	\$ 1,154,029.80	\$ 4,600,029.80
05/11/2015	05/11/2015	1	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,562,000.00	\$ 2,485.52	\$ 1,156,515.32	\$ 4,718,515.32
06/11/2015	30/11/2015	25	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,562,000.00	\$ 62,137.94	\$ 1,218,653.25	\$ 4,780,653.25
01/12/2015	04/12/2015	4	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,562,000.00	\$ 9,942.07	\$ 1,228,595.32	\$ 4,790,595.32
05/12/2015	05/12/2015	1	28,995	28,995	\$ 116,000.00	\$ 3,678,000.00	\$ 2,566.46	\$ 1,231,161.78	\$ 4,909,161.78
06/12/2015	31/12/2015	26	28,995	28,995	\$ 0.00	\$ 3,678,000.00	\$ 66,727.98	\$ 1,297,889.77	\$ 4,975,889.77

01/01/2016	04/01/2016	4	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.678.000,00	\$ 10.429,67	\$ 1.308.319,44	\$ 4.986.319,44
05/01/2016	05/01/2016	1	29,52	29,52	\$ 124.000,00	\$ 3.802.000,00	\$ 2.695,32	\$ 1.311.014,76	\$ 5.113.014,76
06/01/2016	31/01/2016	26	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.802.000,00	\$ 70.078,43	\$ 1.381.093,19	\$ 5.183.093,19
01/02/2016	04/02/2016	4	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.802.000,00	\$ 10.781,30	\$ 1.391.874,49	\$ 5.193.874,49
05/02/2016	05/02/2016	1	29,52	29,52	\$ 124.000,00	\$ 3.926.000,00	\$ 2.783,23	\$ 1.394.657,72	\$ 5.320.657,72
06/02/2016	29/02/2016	24	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.926.000,00	\$ 66.797,54	\$ 1.461.455,25	\$ 5.387.455,25
01/03/2016	04/03/2016	4	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 3.926.000,00	\$ 11.132,92	\$ 1.472.588,18	\$ 5.398.588,18
05/03/2016	05/03/2016	1	29,52	29,52	\$ 124.000,00	\$ 4.050.000,00	\$ 2.871,14	\$ 1.475.459,31	\$ 5.525.459,31
06/03/2016	31/03/2016	26	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 74.649,56	\$ 1.550.108,88	\$ 5.600.108,88
01/04/2016	04/04/2016	4	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 11.924,73	\$ 1.562.033,61	\$ 5.612.033,61
05/04/2016	05/04/2016	1	30,81	30,81	\$ 124.000,00	\$ 4.174.000,00	\$ 3.072,46	\$ 1.565.106,07	\$ 5.739.106,07
06/04/2016	30/04/2016	25	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.174.000,00	\$ 76.811,47	\$ 1.641.917,55	\$ 5.815.917,55
01/05/2016	04/05/2016	4	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.174.000,00	\$ 12.289,84	\$ 1.654.207,38	\$ 5.828.207,38
05/05/2016	05/05/2016	1	30,81	30,81	\$ 124.000,00	\$ 4.298.000,00	\$ 3.163,73	\$ 1.657.371,12	\$ 5.955.371,12
06/05/2016	31/05/2016	26	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00	\$ 82.257,10	\$ 1.739.628,22	\$ 6.037.628,22
01/06/2016	04/06/2016	4	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00	\$ 12.654,94	\$ 1.752.283,16	\$ 6.050.283,16
05/06/2016	05/06/2016	1	30,81	30,81	\$ 124.000,00	\$ 4.422.000,00	\$ 3.255,01	\$ 1.755.538,17	\$ 6.177.538,17
06/06/2016	27/06/2016	22	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.422.000,00	\$ 71.610,23	\$ 1.827.148,40	\$ 6.249.148,40
29/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.422.000,00	\$ 3.255,01	\$ 1.830.403,41	\$ 5.904.403,41
01/07/2016	04/07/2016	2	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 4.422.000,00	\$ 6.510,02	\$ 1.488.913,43	\$ 5.910.913,43
05/07/2016	05/07/2016	4	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.422.000,00	\$ 13.462,90	\$ 1.502.376,33	\$ 5.924.376,33
06/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	\$ 124.000,00	\$ 4.546.000,00	\$ 3.460,11	\$ 1.505.836,44	\$ 6.051.836,44
01/08/2016	02/08/2016	26	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.546.000,00	\$ 89.962,75	\$ 1.595.799,19	\$ 6.141.799,19
03/08/2016	03/08/2016	2	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.546.000,00	\$ 6.920,21	\$ 1.602.719,40	\$ 6.148.719,40
04/08/2016	04/08/2016	1	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.546.000,00	\$ 3.460,11	\$ 1.606.179,51	\$ 6.004.179,51
05/08/2016	05/08/2016	1	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.546.000,00	\$ 3.460,11	\$ 1.461.639,61	\$ 6.007.639,61
06/08/2016	23/08/2016	18	32,01	32,01	\$ 124.000,00	\$ 4.670.000,00	\$ 3.554,49	\$ 1.465.194,10	\$ 6.135.194,10
24/08/2016	24/08/2016	1	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.670.000,00	\$ 63.980,75	\$ 1.529.174,85	\$ 6.199.174,85
25/08/2016	31/08/2016	7	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.670.000,00	\$ 3.554,49	\$ 1.532.729,34	\$ 6.078.729,34
01/09/2016	04/09/2016	4	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.670.000,00	\$ 24.881,40	\$ 1.433.610,74	\$ 6.103.610,74
05/09/2016	05/09/2016	1	32,01	32,01	\$ 124.000,00	\$ 4.794.000,00	\$ 3.648,87	\$ 1.451.477,55	\$ 6.245.477,55
06/09/2016	30/09/2016	25	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 4.794.000,00	\$ 91.221,66	\$ 1.542.699,22	\$ 6.336.699,22
01/10/2016	04/10/2016	4	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 4.794.000,00	\$ 14.982,37	\$ 1.557.681,58	\$ 6.351.681,58

82

05/10/2016	05/10/2016	1	32,985	32,985	\$ 124,000.00	\$ 4,918,000.00	\$ 3,842.47	\$ 1,561,524.06	\$ 6,479,524.06
06/10/2016	31/10/2016	26	32,985	32,985	\$ 0.00	\$ 4,918,000.00	\$ 99,904.32	\$ 1,661,428.38	\$ 6,579,428.38
01/11/2016	04/11/2016	4	32,985	32,985	\$ 0.00	\$ 4,918,000.00	\$ 15,369.90	\$ 1,676,798.27	\$ 6,594,798.27
05/11/2016	05/11/2016	1	32,985	32,985	\$ 124,000.00	\$ 5,042,000.00	\$ 3,939.36	\$ 1,680,737.63	\$ 6,722,737.63
06/11/2016	30/11/2016	25	32,985	32,985	\$ 0.00	\$ 5,042,000.00	\$ 98,483.90	\$ 1,779,221.53	\$ 6,821,221.53
01/12/2016	04/12/2016	4	32,985	32,985	\$ 0.00	\$ 5,042,000.00	\$ 15,757.42	\$ 1,794,978.96	\$ 6,836,978.96
05/12/2016	05/12/2016	1	32,985	32,985	\$ 124,000.00	\$ 5,166,000.00	\$ 4,036.24	\$ 1,799,015.19	\$ 6,965,015.19
06/12/2016	31/12/2016	26	32,985	32,985	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 104,942.20	\$ 1,903,957.39	\$ 7,069,957.39
01/01/2017	31/01/2017	31	33,511	33,511	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 126,853.46	\$ 2,030,810.85	\$ 7,196,810.85
01/02/2017	28/02/2017	28	33,511	33,511	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 114,577.32	\$ 2,145,388.18	\$ 7,311,388.18
01/03/2017	31/03/2017	31	33,511	33,511	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 126,853.46	\$ 2,272,241.64	\$ 7,438,241.64
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 122,713.67	\$ 2,394,955.31	\$ 7,560,955.31
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 126,804.13	\$ 2,521,759.44	\$ 7,687,759.44
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 122,713.67	\$ 2,644,473.11	\$ 7,810,473.11
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 125,073.86	\$ 2,769,546.97	\$ 7,935,546.97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 125,073.86	\$ 2,894,620.82	\$ 8,060,620.82
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 121,039.22	\$ 3,015,660.04	\$ 8,181,660.04
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 120,943.25	\$ 3,136,603.29	\$ 8,302,603.29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 116,121.50	\$ 3,252,724.79	\$ 8,418,724.79
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 119,039.12	\$ 3,371,763.92	\$ 8,537,763.92
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 118,637.20	\$ 3,490,401.12	\$ 8,656,401.12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 108,606.30	\$ 3,599,007.42	\$ 8,765,007.42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 118,586.94	\$ 3,717,594.35	\$ 8,883,594.35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 113,787.49	\$ 3,831,381.85	\$ 8,997,381.85
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 117,378.83	\$ 3,948,760.68	\$ 9,114,760.68
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 112,811.21	\$ 4,061,571.88	\$ 9,227,571.88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 115,307.28	\$ 4,176,879.16	\$ 9,342,879.16
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 114,851.24	\$ 4,291,730.41	\$ 9,457,730.41
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 110,508.08	\$ 4,402,238.49	\$ 9,568,238.49
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 113,276.82	\$ 4,515,515.31	\$ 9,681,515.31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 108,932.85	\$ 4,624,448.16	\$ 9,790,448.16
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 112,105.05	\$ 4,736,553.21	\$ 9,902,553.21
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 110,879.00	\$ 4,847,432.21	\$ 10,013,432.21
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 0.00	\$ 5,166,000.00	\$ 102,636.10	\$ 4,950,068.31	\$ 10,116,068.31



66

Señor

JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Ref . Proceso : Ejecutivo No 2008-00897 Cud No 6 937

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amariz Echavez

Juzgado de Origen : 58 Civil Municipal

J.16 PEQ CAU CON MULT

JUL26\*19AM 8:53 008173

DAISSY MARIN SALINAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito de la demanda acumulada y que corresponde a las cuotas de administración del mes de abril de 2013 (Fl 2 hasta diciembre de 2016 (fl 10) el cual se encuentra en el cuaderno No 6,

Liquidación de crédito que se presenta conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (FL 18) cuaderno No 6, y sentencia de continuar con la ejecución, calendada el día 14 de diciembre de 2016 (fl 30) cuaderno No 6

Se agregó (cuad 6) certificaciones de deuda expedida por la administración .conforme a lo ordenado en fecha 12 de julio de 2012 y 18 de diciembre de 2017(Fl 60,61,62 )

Por otro lado, me permito manifestar que los folios 34 y 35 que obran en este cuaderno, no pertenecen a esta demanda acumulada , sino al cuaderno No 5 en el cual se adelanta la demanda acumulada de las cuotas causadas desde el mes de Enero de 2017 y las que se causen durante el curso del proceso y verifique el pago de la obligación

De conformidad con lo anterior, solicito que los memoriales que obran a folios 34 y 35 de este cuaderno se agreguen al cuaderno correcto marcado con el número 5

Por lo que me permito anexar nuevamente la liquidación del crédito Cuaderno No 6 de la siguiente forma:

Capital .....	\$ 106.000.000
Capitales adicionales	\$ 5.060.000.00
Total capital	\$ 5.166.000.00
Total interes de mora	
Hasta 22 -07-2019	\$ 6.089.031.25
Abonos	\$ 620.000.00
Neto a pagar	\$ 10.635.031.25

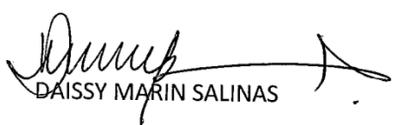
11310  
11310

67

ANEXOS

6 folios Liquidación crédito desde 05-04 -2013 hasta 01-12-2016 y liquidación de interés de mora hasta 22-07-2019

Del Señor Juez, Cordialmente,

  
DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 C.S. de la J.

Correo: [daissymarin412@hotmail.com](mailto:daissymarin412@hotmail.com)

67





Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 AGO 2019

Rad. Ejecutivo 11001400301620180098700

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese

  
Claudia Ximena Soto Torres  
Juez

xc

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado <b>28 AGO 2019</b> de la fecha _____ No. de Estado <b>91</b> LADY XOMPA CEDIEL BARRIOS Secretaria
---

**CERTIFICACION DE OBLIGACIONES, PARA COBRO JURIDICO, A CARGO DE LA COPROPIETARIO CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ IDENTIFICADA CON C.C. No 41.637.394 DE LA OFICINA 410 DEL EDIFICIO BANCOQUIA, UBICADA EN LA CALLE 12 B No 8-39 DE BOGOTA, CELULAR 319-2994376.**

La suscrita ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 860-020.361-1 **FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, con C.C. 39.540.903 de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal de tal copropiedad, como consta en la respectiva certificación expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, me permito:

**CERTIFICAR:**

- 1- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de marzo de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 2- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo 2019.
- 3- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 4- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril 2019.
- 5- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 6- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo 2019.
- 7- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria

---

*Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxamino - Telefax: 282 1032  
E-mail: edificiobancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia*



permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 8- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio 2019.
- 9- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 10- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio 2019.
- 11- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 12- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto 2019.
- 13- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 14- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre 2019.
- 15- El valor de los intereses sobre \$139.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2019, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2019, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 16- El valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre 2019.

**LA SUMA DE UN MILLON CIENTO DOCE MIL PESOS (\$1.112.000.00), MAS LOS INTERESES MORATORIAS A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DESDE LA**

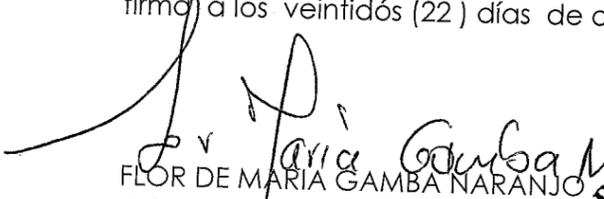
---

*Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxamine - Telefax: 282 1032  
E-mail: edificiodbancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia*

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

A partir de la vigencia de la ley 675 de agosto de 2001 el título válido para cobrar las expensas y los intereses los constituye la certificación expedida por la administración.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la ley 675 de 2001, se firma a los veintidós (22) días de octubre de dos mil diecinueve (2019).

  
FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO  
Administradora Edificio Bancoquia  
Correo edibancoquia@outlook.com  
Celular 3014462782





Radicado No. 20186730054681  
Fecha: 01/06/2018

73

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 009 del 12 de Diciembre de 1986, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 B # 8 - 39 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4935 del 07 de Noviembre de 1966, corrida ante la Notaría 3 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 149660.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de Abril de 2016 se eligió a:  
FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO con CÉDULA DE CIUDADANIA 39540903, quien actuará como Administrador durante el periodo del 12 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.  
Observación: Que mediante acta No. 103 de 12 de abril de 2016 el Consejo de Administración elige a la señora Flor de María Gamba Naranjo identificada con la cédula de ciudadanía 39.540.903 de Bogota como administradora del edificio

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ  
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186730054681**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/07/2019 12:23 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
.. Tel: . Email:

17/07/2019 12:23 PM

X

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987 Cuad No 5

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amaris

Juzgado de Origen 58 Civil Municipal de Bogotá

DAISSY MARIN SALINAS, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito arrimar al proceso, certificación de deuda expedida por la administradora de la demandante, las cuales corresponden a los meses de agosto ,septiembre y octubre de 2019 , certificaciones que corresponden al demanda acumulada cuaderno No 5

ANEXOS

Certificación de deuda

Certificación Administradora

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Del Señor Juez, Cordialmente,

73001 6-NOV-19 9:17

  
DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 C.S de la J.

[Daissymarin412@hotmail.com](mailto:Daissymarin412@hotmail.com)

Calle 12 B No 8-39 Of 412 Bogotá

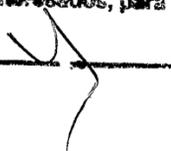
VIVIANA PRIETO	<i>Daissy Marin</i>
F	<i>5</i>
U	<i>18/11</i>
RADICADO	
<i>11035-18-17</i>	



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 07 NOV 2019 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene. conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)



# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 74

14 SET. 2012

FECHA: \_\_\_\_\_

Bogotá, junio 27 de 2019

Señor:

**JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CIUDAD**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No 11001400305220190022800 DE JOSÉ OMAR PUERTA ZAPATA CONTRA JHON WILLIAM LÓPEZ.**

**JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía No 19.124.448 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 18.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, en mi calidad comeditante y con todo respeto ante usted y a fin de que obre en autos la certificación entregada por la empresa INTERRAPIDÍSIMO de correos, respecto del envío del AVISO al ejecutado mediante la guía 700026530378 confirmando que labora o vive en la dirección indicada en la demanda.

Anexo en físico la respectiva certificación.  
Atentamente.

*J. Navas*

